

**Informe formulado por el consejo de administración de
VOZTELECOM OIGAA360, S.A. en relación con la modificación
del artículo 21º de los estatutos sociales de la Sociedad**

En Cerdanyola del Vallès, a 27 de mayo de 2019

1. **Introducción**

El consejo de administración de Voztelecom Oigaa360, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 27 de mayo de 2019, convocar junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de junio de 2019 en primera convocatoria, y el 28 de junio de 2019 en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto Noveno del orden del día la aprobación de aumento del capital social por compensación de créditos.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), las citadas propuestas de acuerdos a la junta general de accionistas requieren la formulación por el consejo de administración del siguiente informe justificativo así como de la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

2. **Justificación de la propuesta**

La propuesta de modificación del artículo 21º de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe trae causa de la propuesta de modificación a los efectos de prever la remuneración de las funciones ejecutivas desarrolladas por los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 249.4 de la LSC.

3. **Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta**

La modificación estatutaria propuesta, en caso de aprobación por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 21º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal:

“ARTICULO 21º

El cargo de administrador será retribuido.

Los administradores de la Sociedad que desempeñen funciones no ejecutivas percibirán una remuneración anual que consistirá en una asignación fija.

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas, por ley o por delegación del órgano de administración, percibirán una remuneración que podrá consistir en:

1. una retribución dineraria fija,

2. *una retribución variable anual o plurianual que estará vinculada al cumplimiento de ciertos parámetros económicos y financieros de rendimiento de la Sociedad y al desempeño cualitativo y cuantitativo de sus funciones ejecutivas,*
3. *retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, u otros beneficios que sean concedidos con carácter general a los empleados de la Sociedad,*
4. *indemnización en caso de cese sin justa causa,*
5. *compensación por compromisos de no competencia.*

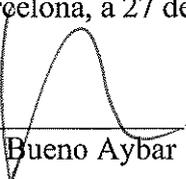
Asimismo, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o participaciones, de opciones sobre acciones o participaciones, o mediante sistemas referenciados al valor de las acciones o participaciones, de la propia Sociedad o de cualquier sociedad del grupo al que pertenece, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la correspondiente junta general de socios cuando dicho acuerdo resulte legalmente obligatorio.

Finalmente, los administradores serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran por el desempeño de sus funciones.

A la remuneración de los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas les será de aplicación el resto de normas imperativas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aplicables, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la competencia para fijar el importe y los conceptos de su remuneración y a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución.”

Dña. Naiara Bueno Aybar, secretaria no consejera de la Sociedad, certifica que el presente Informe fue aprobado por el consejo de administración de la Sociedad el 27 de mayo de 2019.

En Barcelona, a 27 de mayo de 2019.


Naiara Bueno Aybar

**Informe formulado por el consejo de administración de
VOZTELECOM OIGAA360, S.A. en relación con el aumento del
capital social por compensación de créditos**

En Cerdanyola del Vallès, a 27 de mayo de 2019

1. Introducción

El consejo de administración de Voztelecom Oigaa360, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 27 de mayo de 2019, convocar junta general ordinaria de accionistas para su celebración, en el domicilio social, el día 28 de junio de 2019 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y el 29 de junio de 2019 en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto Noveno del orden del día la aprobación de un aumento del capital social por compensación de créditos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el consejo de administración del siguiente informe justificativo así como de la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Aumento de capital por compensación de créditos

En fecha 25 de septiembre de 2018 se suscribió un contrato de préstamo entre la Sociedad e Inveready Venture Finance II S.C.R., Pyme, S.A., el cual fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Barcelona Don Josep María Valls i Xufre con el número 2.608 de su protocolo; así como en su adenda modificativa no extintiva aprobada por el consejo de administración en fecha de hoy y cuya ratificación se ha propuesto para la referida junta general ordinaria de accionistas como punto Octavo del orden del día (el “**Contrato de Préstamo**”).

En dicho Contrato de Préstamo se establece el pago de una comisión de apertura mediante la entrega de 100.000 acciones por un importe de 1,95 euros, que es el precio de la acción en dicha fecha de suscripción. De acuerdo con el Contrato de Préstamo dicho pago se devengó el 31 de marzo de 2019.

Sobre la base de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad propone, para su aprobación por la junta general de accionistas, el aumento del capital social por compensación de créditos en la suma de ciento noventa y cinco mil (195.000) euros, mediante la emisión y puesta en circulación de cien mil (100.000) nuevas acciones.

3. Información adicional a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC se deja expresa constancia de los siguientes aspectos adicionales a los antes referidos:

3.1 Naturaleza y características de los créditos a compensar

Los créditos a compensar son totalmente líquidos, vencidos y exigibles, según se desprende del Contrato de Préstamo.

3.2 Identidad de los aportantes

El aumento se plantea para su suscripción y desembolso por Inveready Venture Finance, II S.C.R. Pyme, S.A., sociedad constituida bajo las leyes españolas, domiciliada en la calle Serrano nº 50, 28001, Madrid, con C.I.F. A-66830324, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 37.191, folio 60, hoja M-663646, e inscrita en el registro especial de Sociedades de Capital Riesgo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 30 de septiembre de 2016 con el número 14.

3.3 Número de las acciones que hayan de emitirse

En virtud del aumento de capital propuesto se emitirán cien mil (100.000) nuevas acciones de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una de ellas, de igual clase y serie a las existentes.

3.4 Cuantía del aumento del capital social

De acuerdo con lo anterior, el aumento de capital propuesto ascenderá a un importe total de ciento noventa y cinco mil (195.000) euros, de los cuales diez mil (10.000) euros se corresponden al valor nominal y ciento ochenta y cinco mil (185.000) euros a prima de emisión.

3.5 Concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social

Se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar, antes referido, con el que consta en la contabilidad de la Sociedad.

4. Texto íntegro de la modificación propuesta

4.1 Aumento de capital por compensación de créditos

El aumento de capital, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de 458.950 euros, dividido en 4.589.500 acciones, acumulables e indivisibles, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.589.500, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

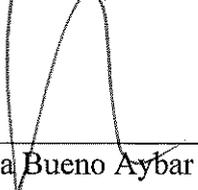
Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable, correspondiendo la llevanza de este a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable.”

Dña. Naiara Bueno Aybar, secretaria no consejera de la Sociedad, certifica que el presente Informe fue aprobado por el consejo de administración de la Sociedad el 27 de mayo de 2019.

En Barcelona, a 27 de mayo de 2019.



Naiara Bueno Aybar



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL
POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

VOZTELECOM OIGAA360, S.A.

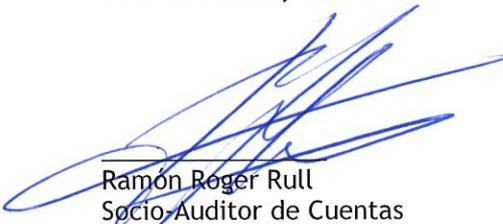
INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS,
SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de **VOZTELECOM OIGAA360, S.A.:**

1. A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 10.000 euros con una prima de emisión total de 185.000 euros mediante compensación de créditos, formulada por el Consejo de Administración el 27 de mayo de 2019 que se presenta en el documento adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.
2. En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de **VOZTELECOM OIGAA360, S.A.**, los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.
3. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Ramón Roger Rull
Socio-Auditor de Cuentas

27 de mayo de 2019

**Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya**

PER INCORPORAR AL PROTOCOL

BDO AUDITORES, S.L.P.

2019 Núm. 20/19/07080

Informe sobre treballs diferents
a l'auditoria de comptes

ANEXO

**Informe formulado por el consejo de administración de
VOZTELECOM OIGAA360, S.A. en relación con el aumento del
capital social por compensación de créditos**

En Cerdanyola del Vallès, a 27 de mayo de 2019

1. Introducción

El consejo de administración de Voztelecom Oigaa360, S.A. (la “Sociedad”) ha acordado en su sesión de 27 de mayo de 2019, convocar junta general ordinaria de accionistas para su celebración, en el domicilio social, el día 28 de junio de 2019 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y el 29 de junio de 2019 en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto Noveno del orden del día la aprobación de un aumento del capital social por compensación de créditos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“RRM”), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el consejo de administración del siguiente informe justificativo así como de la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Aumento de capital por compensación de créditos

En fecha 25 de septiembre de 2018 se suscribió un contrato de préstamo entre la Sociedad e Inveready Venture Finance II S.C.R., Pyme, S.A., el cual fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Barcelona Don Josep María Valls i Xufre con el número 2.608 de su protocolo; así como en su adenda modificativa no extintiva aprobada por el consejo de administración en fecha de hoy y cuya ratificación se ha propuesto para la referida junta general ordinaria de accionistas como punto Octavo del orden del día (el “Contrato de Préstamo”).

En dicho Contrato de Préstamo se establece el pago de una comisión de apertura mediante la entrega de 100.000 acciones por un importe de 1,95 euros, que es el precio de la acción en dicha fecha de suscripción. De acuerdo con el Contrato de Préstamo dicho pago se devengó el 31 de marzo de 2019.

Sobre la base de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad propone, para su aprobación por la junta general de accionistas, el aumento del capital social por compensación de créditos en la suma de ciento noventa y cinco mil (195.000) euros, mediante la emisión y puesta en circulación de cien mil (100.000) nuevas acciones.

3. Información adicional a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC se deja expresa constancia de los siguientes aspectos adicionales a los antes referidos:

3.1 Naturaleza y características de los créditos a compensar

Los créditos a compensar son totalmente líquidos, vencidos y exigibles, según se desprende del Contrato de Préstamo.

3.2 Identidad de los aportantes

El aumento se plantea para su suscripción y desembolso por Inveready Venture Finance, II S.C.R. Pyme, S.A., sociedad constituida bajo las leyes españolas, domiciliada en la calle Serrano nº 50, 28001, Madrid, con C.I.F. A-66830324, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 37.191, folio 60, hoja M-663646, e inscrita en el registro especial de Sociedades de Capital Riesgo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 30 de septiembre de 2016 con el número 14.

3.3 Número de las acciones que hayan de emitirse

En virtud del aumento de capital propuesto se emitirán cien mil (100.000) nuevas acciones de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una de ellas, de igual clase y serie a las existentes.

3.4 Cuantía del aumento del capital social

De acuerdo con lo anterior, el aumento de capital propuesto ascenderá a un importe total de ciento noventa y cinco mil (195.000) euros, de los cuales diez mil (10.000) euros se corresponden al valor nominal y ciento ochenta y cinco mil (185.000) euros a prima de emisión.

3.5 Concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social

Se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar, antes referido, con el que consta en la contabilidad de la Sociedad.

4. Texto íntegro de la modificación propuesta

4.1 Aumento de capital por compensación de créditos

El aumento de capital, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de 458.950 euros, dividido en 4.589.500 acciones, acumulables e indivisibles, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.589.500, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable, correspondiendo la llevanza de este a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

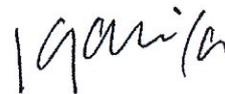
La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable.”

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente informe, en Cerdanyola del Vallès, a 27 de mayo de 2019.

Consejeros

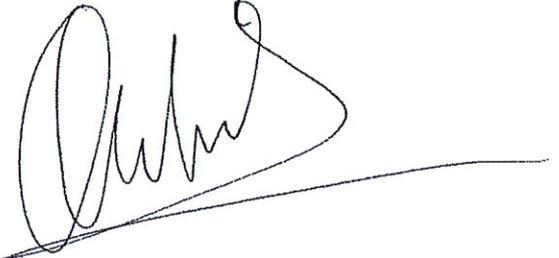
D. Josep Garriga Paituví

Firmas



Inveready Evergreen, S.C.R.,
(representado por Dña. Sara Sanz
Achiaga)

Institut Català de Finances Capital,
SGEIC, S.A., (representado por D. Emili
Gómez Jane)

D. Victor Ruiz del Alda

D. Xavier Casajoana Mogas

D. Jordi Bellebó Girón

Dña. María Antonia Otero Quintas



BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2017. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

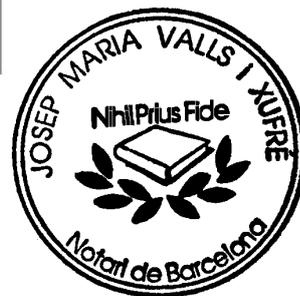
bdo.es
bdo.global

Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing

ES COPIA SIMPLE

V2608-18

JOSEP MARIA VALLS I XUFRE
Notari
Consell de Cent 357 át. 2ª
Tel. 93-215-70-04
08007 Barcelona



NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHO.-----
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO.-----

En Barcelona, mi residencia, a veinticinco de
septiembre de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, **JOSEP MARIA VALLS I XUFRE**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

-----COMPARECEN -----

De una parte, -----

DON CARLOS CONTI WALLI, mayor de edad, de
nacionalidad española, con domicilio profesional en
08034-Barcelona, calle Cavallers nº 50; provisto de su
D.N.I nº 47.643.319-S, en vigor.-----

De otra parte, -----

DON XAVIER CASAJOANA MOGAS, mayor de edad,
de nacionalidad española, casado en régimen legal
catalán de separación de bienes, con domicilio a estos
efectos en 08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona),
Parc Tenològic del Vallès, calle Artesans, número 10, y
provisto de documento de identidad español número

52.147.352-G, en vigor.-----

Y DON ORIOL FONT BELLART, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen legal catalán de separación de bienes, con domicilio a estos efectos en 08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona), Parc Tenològic del Vallès, calle Artesans, número 10, y provisto de documento de identidad español número 38.561.471-Q, en vigor.-----

-----**INTERVIENEN**-----

a) **DON CARLOS CONTI WALLI** en nombre y representación de la Sociedad mercantil INVEREADY GP HOLDING, S.C.R. S.A. anteriormente denominada INVEREADY GP HOLDING SL, que, a su vez actúa en nombre y representación de la también mercantil **INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A.** (en adelante, la “**Prestamista**”) domiciliada en calle de Serrano nº 50 en Madrid, con C.I.F. nº **A-66830324**; **constituida** por plazo de 10 años, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Jaime Agustín Justribó el día 21 de julio de 2016, bajo el número 1542 de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 37191 , Folio 60 Hoja M-663646; Inscrita en el Registro especial de Sociedades de Capital de Riesgo en la Comisión Nacional del



;Mercado de Valores en fecha 30 de septiembre de 2106,
con el numero 14-----

La Sociedad INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza de la Sociedad de entidad de capital riesgo-Pyme, la Sociedad podrá realizar las actividades previstas en el artículo 21 de la LECR. En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, 'OCRE'). Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá: a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la

suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital. b) Conceder préstamos participativos. c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada. d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores. e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR. Asimismo, realizará actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. -----

C.N.A.E.: 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares. -----

“INVEREADY GP HOLDING, S.C.R. S.A. (sociedad de nacionalidad española, domiciliada en 08034-Barcelona, calle Cavallers nº 50; con NIF B65729204) **Actúa en su calidad de Consejera Delegada de la Prestamista**, habiendo sido nombrada consejera del consejo de administración, por plazo estatutario en fecha



21 de julio de 2016 y designada en el cargo de Consejera Delegada, por el Consejo de Administración en fecha 21 de julio de 2016, con atribución de todas las facultades legalmente delegables, todo ello, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jaime Agustin Justribo, el dia 13 de noviembre de 2017, bajo el numero 2478 de su protocolo, causante de la inscripción 1ª en la Hoja Registral de la Sociedad. -----

Y Don Carlos Conti Walli, fue designado persona física representante de INVEREADY GP HOLDING, S.C.R. S.A. para el cargo que esta ostenta de Consjero Delegado de la mercantil *INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A*, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jaime Agustin Justribo, el dia 13 de noviembre de 2017, bajo el numero 2478 de su protocolo, causante de la inscripción 1ª en la Hoja Registral de la Sociedad. -----

En virtud de dicho cargo y designación de persona física representante, yo, el notario, juzgo suficiente la

representación que ostenta para el otorgamiento de la presente escritura del objeto del título, en todos los términos que en este acto se otorgan.-----

Manifiesta que se halla en ejercicio del cargo, y que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas sus facultades, así como que no ha variado la capacidad de ninguna de sus representadas sociedades -----

En cuanto a INVEREADY GP HOLDING, S.C.R. S.A. Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta por acta autorizada por el Notario de Barcelona Don Jaime Agustín Justribó, el día 7 de mayo de 2012, bajo el número 873 de protocolo, manifestando la compareciente no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Y en cuanto a INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A, Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta por acta autorizada por el Notario de Barcelona Don Jaime Agustín Justribó, el día 21 de septiembre de 2017, bajo el número 2068 de protocolo, manifestando la compareciente no haberse



modificado el contenido de la misma. -----

b) DON XAVIER CASAJOANA MOGAS en nombre y representación de las siguientes sociedades: -----

b.1) Como Consejero Delegado del Consejo de Administración de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "**VOZTELECOM OIGAA360, S.A.**" ("**Voztelecom**", la "**Sociedad**", o la "**Prestataria**", indistintamente), sociedad anónima domiciliada en 08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona), Parc Tenològic del Vallès, calle Artesans, número 10; con **NIF A63102149**; constituida, por tiempo indefinido y con otra denominación, en escritura autorizada por la notario de Granollers, Doña Maria Àngels Vidal Davydoff, el día 10 de febrero de 2.003, bajo el número 342 de protocolo; transformada en sociedad anónima en escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Pedro Àngel Casado Martín, el día 27 de julio de 2015, bajo el número 1673 de su protocolo y completada en virtud de escritura autorizada por el antedicho notario en fecha 28 de octubre de 2015, bajo el número 2197 de su protocolo;

cambiada su anterior denominación de VOZTELECOM SISTEMAS, S.A. por la actual, al principio indicada, en escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Pedro Àngel Casado Martín, el día 28 de octubre de 2.015, bajo el número 2199 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 43421, folio 128, Hoja B-262926, -----

El objeto social de la Sociedad, tal como resulta de sus estatutos, es el siguiente: "a) Desarrollar actividades y prestar servicios en el área de las telecomunicaciones, Internet, la Información y la Comunicación. b) La prestación y explotación de toda clase de servicios públicos o privados de telecomunicaciones, disponibles al público o no, y la instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, explotación, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto a toda clase de redes telemáticas, líneas de comunicaciones, satélites, equipos informáticos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen. (c) Desarrollar actividades relacionadas con Internet y cualesquiera otras redes, incluyendo actividades de acceso y transmisión de datos



y voz hacia y desde estas, actividades de producción, distribución y/o exhibición de contenidos propios o ajenos, actividades de portal especializado y cualesquiera otras que en esta área puedan surgir en el futuro. (d) La prestación a terceros y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios derivados de los servicios de telecomunicaciones. (e) La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios, componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones, la información y la comunicación. (f) Adquirir, gestionar, operar, gravar y enajenar bienes inmuebles y derechos patrimoniales, y cualquier derecho o interés en los bienes inmuebles y sobre los derechos patrimoniales. La Sociedad podrá dedicarse sin reserva ni limitación alguna a todo tipo de negocios lícitos que coadyuven directa o indirectamente a la realización de las actividades que constituyen su objeto social conforme se definen en los más amplios términos en este artículo. Las actividades enumeradas se ejercerán con sujeción

a las disposiciones legales de aplicación en la materia y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones, licencias u otros títulos administrativos o de otra índole que fueran necesarios. Todas las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, y podrá la Sociedad desarrollarlas bien directamente en forma total o parcial, bien interesándose en las actividades de otras Sociedades o entidades con objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, hasta que estos requisitos no sean debidamente cumplidos. Aquellas actividades para cuyo ejercicio se requiera legalmente algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en registros públicos, sólo podrán ser desarrolladas por medio de personas que ostenten dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de obtener la autorización o la inscripción pertinente." -----

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. -De conformidad con el artículo 20 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo los



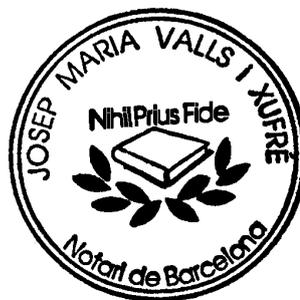
emprendedores y su internacionalización, hace constar la parte otorgante, que los códigos correspondientes a las actividades que corresponden al objeto social de la sociedad objeto de la presente son los siguientes: **6209.-**

Actúa en su calidad de **Consejero Delegado** de la compañía, habiendo sido nombrado consejero, por plazo de cinco años, por acuerdo de la junta general de la sociedad, celebrada el día 30 de junio de 2015, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Pedro Àngel Casado Martín, el día 27 de julio de 2015, bajo el número 1.673 de protocolo, copia auténtica de la cual me exhibe, causante de la inscripción 31ª, habiendo sido nombrado Consejero Delegado, con atribución a su favor de todas las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración, salvo por lo que resultaba en aquél momento del artículo 11º de los estatutos sociales, artículo éste que ya fue modificado, según más adelante se indica, ostentando, por tanto, este señor todas las facultades legalmente delegables del Consejo de

Administración; fue nombrado de Consejero Delegado con atribución de las facultades a su favor conferidas, como se ha dicho antes, por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión de fecha 30 de junio de 2015, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Pedro Àngel Casado Martí, el día 28 de octubre de 2015, bajo el número 2.198 de protocolo, copia auténtica de la cual me exhibe, causante de la inscripción 32ª en la hoja registral de la sociedad; y fue modificado dicho artículo 11 de los estatutos sociales, en virtud del acta de junta general de la sociedad, de fecha 15 de junio de 2016, que fue elevado a público en escritura autorizada por la notaria de Barcelona, Dª Cristina Requena Torrecillas, el día 17 de junio de 2016, bajo el número 1.869 de protocolo, copia auténtica de la cual me exhibe. -----

De copia autorizada de dichas escrituras, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la escritura objeto del título .

Manifiesta el compareciente que sus facultades representativas continúan vigentes, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente, las relativas a objeto social y domicilio.---



CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DE BLANQUEO DE CAPITALS.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, el día 26 de julio de 2017, bajo el número 2602, manifestando el representante que por lo que respecta a las manifestaciones en ella recogidas la titularidad real no ha experimentado modificación en términos relevantes a los efectos de la citada Ley. -----

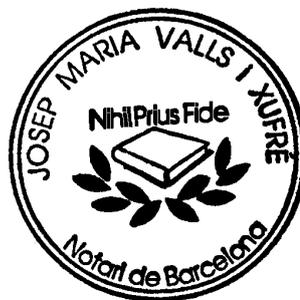
b.2) En nombre y representación, en su condición de persona física representante de VOZTELECOM OIGAA360 S.A como administradora única, de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "**Voztelecom Comunicación Inteligente, S.L.**" (en adelante, "**Voztelecom CI**"), sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en 08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona), Parc Tenològic del Vallès, calle Artesans,

número 10; con **NIF B-63250740**; Constituida, mediante escritura autorizada por el Notario de Granollers Doña Maria Ángeles Vidal Davydoff, el día 23 de julio de 2003, bajo el número 1953 de su protocolo, copia auténtica de la cual me exhibe, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 35944 , folio 76 Hoja B-272147. -----

"Voztelecom Comunicación Inteligente, S.L." *tiene como objeto social desarrollar actividades y prestar servicios en el área de las telecomunicaciones, internet, la información y la comunicación, prestación y explotación de toda clase de servicios públicos o privados de telecomunicaciones, etc.* -----

C.N.A.E.: 6209 - otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática. -----

"VOZTELECOM OIGAA360 S.A.", con C.I.F. B63102149 (cuyos datos constan anteriormente en esta misma escritura) actúa en calidad Administradora única de "Voztelecom Comunicación Inteligente, S.L." en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Doña Ana Maria Fortuny Subirats, el día 21 de abril de 2017, bajo el número 778 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 35944 , Folio 80, Hoja B272147, Inscripción 4ª, y DON



XAVIER CASAJOANA MOGAS en su calidad de persona física representante de **"VOZTELECOM OIGAA360 S.A."** para el cargo que esta ostenta como administradora única de la mercantil **"VOZTELECOM COMUNICACIÓN INTELIGENTE SL."** en virtud de escritura anteriormente citada, causante de la inscripción 4ª en la Hoja Registral de la Sociedad.-----

De copia autorizada de dichas escrituras, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para escritura objeto del título. ----

Manifiesta el compareciente que sus facultades representativas continúan vigentes, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente, las relativas a objeto social y domicilio. --

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DE BLANQUEO DE CAPITALES.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley

10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, el día 178 de mayo de 2018, bajo el número 2201 de protocolo, manifestando el representante que por lo que respecta a las manifestaciones en ella recogidas la titularidad real no ha experimentado modificación en términos relevantes a los efectos de la citada Ley. -----

b.3) En nombre y representación, en su condición de persona física representante de VOZTELECOM OIGAA360 S.A como administradora única, de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "**Voztelecom Puntos de Servicio, S.L.**" (en adelante, "**Voztelecom PdS**"), sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en calle José Ortega y Gasset, 63, 1º B, 28006 Madrid], con **NIF B-87933008**; constituida por plazo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Granollers Doña Ana Maria Fortuny Subirats el día 11 de octubre de 2017, bajo el número 1893 de su protocolo; Inscrita en el registro Mercantil de Madrid al Tomo 36573, Folio 61, Hoja M-656593. -----

"Voztelecom Puntos de Servicio, S.L." *tiene como objeto social, a) Desarrollar actividades y prestar servicio en el área de las telecomunicaciones, internet,*



la información y la comunicación. b) La prestación de toda clase de servicios públicos o privados de telecomunicaciones, disponibles al público o no, y la instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, explotación, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes telemáticas, líneas de comunicaciones, satélites, equipos informáticos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen. c) Desarrollar actividades relacionadas con internet y cualesquiera otras redes, incluyendo actividades de acceso y transmisión de datos y voz hacia y desde estas, actividades de producción, distribución y/o exhibición de contenidos propios o ajenos, actividades de portal especializado y cualesquiera otras que en esta área puedan surgir en el futuro. d) La prestación a terceros y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios derivados de los servicios de

telecomunicaciones. e) La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios, componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones, la información y la comunicación. f) Adquirir, gestionar, operar, gravar y enajenar bienes inmuebles y derechos patrimoniales, y cualquier derecho o interés en los bienes inmuebles y sobre los derechos patrimoniales.

C.N.A.E.: 6190 - Otras actividades de telecomunicaciones. -----

"VOZTELECOM OIGAA360 S.A.", con C.I.F. B63102149 (cuyos datos constan anteriormente en esta misma escritura) actúa en calidad Administradora única de "Voztelecom Puntos de Servicio, S.L." en virtud de la propia escritura fundacional anteriormente citada, causante de la inscripción 1ª en la Hoja Registral de la Sociedad y DON XAVIER CASAJOANA MOGAS en su calidad de persona física representante de **"VOZTELECOM OIGAA360 S.A."** para el cargo que esta ostenta como administradora de la mercantil **"Voztelecom Puntos de Servicio, S.L."** en virtud de escritura anteriormente citada, causante de la inscripción 1ª en la Hoja Registral de la Sociedad. -----

De copia autorizada de dichas escrituras, que me



exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la escritura objeto del título. -

Manifiesta el compareciente que sus facultades representativas continúan vigentes, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente, las relativas a objeto social y domicilio. --

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DE BLANQUEO DE CAPITALS.-

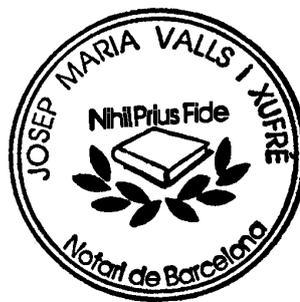
Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Granollers Doña Ana Maria Fortuny Subirats el día 11 de octubre de 2017, bajo el numero 1894 de protocolo, manifestando el representante que por lo que respecta a las manifestaciones en ella recogidas la titularidad real no ha experimentado modificación en términos relevantes a los efectos de la citada Ley.-----

B) DON ORIOL FONT BELLART en nombre y representación, en su condición de administrador único, de la entidad mercantil de nacionalidad marroquí denominada "**Voztelecom Maroc, SARL AU**" (en adelante, "**Voztelecom Marruecos**"), sociedad anónima de responsabilidad limitada de nacionalidad marroquí con domicilio social en Park Tetouanshore, route de Cabo Negro Shore 3 local 004, Commune de Martil – Tétouan CP 93159, con número de identificación (I.C.E) 000152172000082 y con C.I.F. español **N-2041311-H**; constituida según la legislación marroquí con fecha de inicio de las actividades el 15 de abril de dos mil dieciséis y con una duración de hasta el 15 de abril de dos mil ciento quince. -----

Actúa, según manifiesta, en su calidad de administrador de la Sociedad de nacionalidad marroquí, cargo que manifiesta vigente. -----

Acredita dicho cargo y designación y las facultades inherentes al mismo mediante exhibición de documentación librada por el Registro Mercantil debidamente traducido y apostillado . -----

Se protocoliza a la presente, certificación del extracto del Registro Mercantil del Reino de Marruecos, en el cual consta el cargo y designación anteriormente



citados. -----

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la escritura objeto del título. -

Manifiesta el compareciente que sus facultades representativas continúan vigentes, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente, las relativas a objeto social y domicilio. --

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DE BLANQUEO DE CAPITALS.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes el día 18 de mayo de 2018 bajo el número 2.200 de protocolo, manifestando el representante que por lo que respecta a las manifestaciones en ella recogidas la titularidad real no

ha experimentado modificación en términos relevantes a los efectos de la citada Ley. -----

En adelante, Voztelecom CI, Voztelecom PdS y Voztelecom Marruecos serán referidas conjuntamente como las “**Garantes**” y cada una de ellas, de forma individual e indistinta, como una “**Garante**”.-----

En adelante, la Prestamista, la Prestataria y las Garantes serán referidos conjuntamente como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”. -----

Les identifico por los documentos de identidad reseñados en su respectiva comparecencia, que me han exhibido. -----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura y, al efecto -----

----- **EXPONEN** -----

I.- En en el día de hoy, y en unanimidad de acto con la presente, las Partes (debidamente representadas mediante los comparecientes) han suscrito un documento privado denominado **CONTRATO DE PRÉSTAMO** (en adelante, el “**Contrato**”) en virtud del cual el Prestamista concede a la Prestataria un préstamo mercantil por importe total de quinientos mil euros (500.000 €) (el “**Préstamo**”), al objeto obtener



financiación para poder desarrollar las actividades propias de su objeto social, extendido en 35 folios de papel común, escritos por el anverso junto con sus anexos.-----

II.- Las Partes han acordado, entre otros, elevar a público y ratificar el contenido del Contrato lo que llevan a cabo en virtud del otorgamiento de la presente escritura, de acuerdo con las siguientes-----

-----**ESTIPULACIONES:**-----

Primera. - ELEVACION A PÚBLICO DEL CONTRATO.- Las Partes, por medio de sus representantes, quienes reconocen las firmas como suyas, ratifican íntegramente el Contrato y lo declaran elevado a público. -----

Los comparecientes, tal como actúan, me entregan el Contrato, que dejo incorporado a esta matriz para formar parte integrante de la misma, declarando conocer íntegramente el contenido del mismo y obligándose a cumplirlo en sus más exactos términos. -----

Segunda. - Las sociedades referidas como

Garantes, debidamente representadas, avalan y garantizan solidariamente las obligaciones contraídas por las partes Prestamista y Prestataria -----

Tercera.- Todos los gastos derivados de la preparación y del otorgamiento de la presente escritura, incluidos los honorarios del notario autorizante, serán satisfechos por la Prestataria.-----

Cuarta - Las Partes reiteran y, en lo menester, ratifican íntegramente, el contenido del referido Contrato en todo aquello que no haya sido modificado por esta Escritura. -----

Quinta. - Las partes manifiestan que la presente escritura y el contrato que se eleva a público por la presente adquiera la condición de título ejecutivo a todos los efectos previstos en la LEC y demás disposiciones legales aplicables. -----

Sexta.- La Prestamista, manifiesta en este acto, que con anterioridad a la presente, ha recibido de manos de la Prestataria, todos los documentos y/o confirmaciones de que se han llevado a cabo todas las Condiciones Previas de la cláusula 2.1., letras a) a l) del Contrato que por la presente se eleva a público. -----

-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -

Las circunstancias personales del compareciente



resultan de sus manifestaciones, quedando informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado

cumplimiento, de las que pueden derivarse de la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 08007 Barcelona, calle Consell de Cent, número 357, ático. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

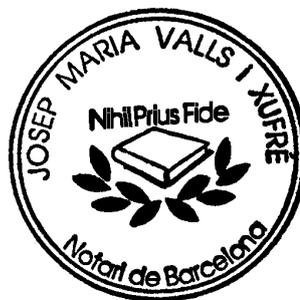


(o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales. -----

Les leo en voz alta esta escritura, previa renuncia al derecho que saben les asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterados, todos los otorgantes y/o intervinientes prestan libremente su consentimiento al presente otorgamiento que se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de todos ellos, y firman conmigo, el Notario, que DOY FE, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en catorce folios de papel de timbre notarial, números el del presente y los anteriores en orden correlativo. -----



Confidencial

CONTRATO DE PRÉSTAMO

suscrito entre

VOZTELECOM OIGAA360, S.A.

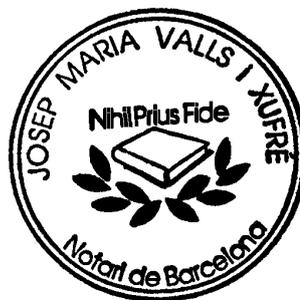
y

INVEREADY VENTURE FINANCE II, S.C.R. PYME, S.A.

Barcelona, 25 de septiembre de 2013

ÍNDICE

1.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO	5
2.- CONDICIONES PREVIAS.....	6
3.- DISPOSICIÓN DEL PRÉSTAMO	7
4.- AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO	7
5.- INTERESES	9
6.- COMISIONES.....	10
7.- DECLARACIONES	11
8.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LA PRESTATARIA	13
9.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA	14
10.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA	16
11.- PAGOS.....	17
12.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	18
13.- ACREDITACIÓN DE LA DEUDA Y ACCIÓN EJECUTIVA.....	18
14.- AFECTACIÓN DE LAS CUENTAS DE FINANCIACIÓN PÚBLICA	19
15.- COMUNICACIONES	22
16.- CONFIDENCIALIDAD.....	22
17.- CESIÓN.....	23
18.- ACUERDO COMPLETO	23
19.- MODIFICACIONES Y RENUNCIAS	23
20.- NULIDAD PARCIAL	23
21.- ESCRITURA PÚBLICA	23
22.- GASTOS Y TRIBUTOS	23
23.- PROTECCIÓN DE DATOS.....	24
24.- LEY APLICABLE	25
25.- INNOVFIN	25
26.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	26
ANEXO I: PLAN DE NEGOCIO	27
ANEXO II: CARTA DE INSTRUCCIONES DE LA CUENTA DE PAGOS	30
ANEXO III: CARTA DE INSTRUCCIONES DE LA CUENTA DE FINANCIACIÓN PÚBLICA	32
ANEXO IV: CALENDARIO DE AMORTIZACION.....	35



Confidencial

En Barcelona, a 25 de septiembre de 2018

REUNIDOS

I. De una parte,

Don Carlos Conti Walli, mayor de edad, con domicilio profesional en c/ dels Cavallers 50 de Barcelona, provisto de N.I.F. nº 47643319-S, en nombre y representación de la compañía mercantil español a INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A. (en adelante, la "**Prestamista**"), domiciliada en c/ de Serrano 50 en Madrid, con C.I.F. nº A-66830324. Actúa en virtud de su condición de representante persona física del Consejero Delegado de dicha sociedad, Inveready GP Holding, S.L.

II. De otra parte,

Don Xavier Casajoana Mogas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallés, 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona), y con D.N.I./C.I.F. número 52.147.352-G en vigor, en nombre y representación de VOZTELECOM OIGAA360, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallés, 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona); constituida el 10 de febrero de 2003 por tiempo indefinido bajo la denominación social de con la denominación social de "Voztelecom Sistemas, S.L." en virtud de escritura pública otorgada ante la notario de Granollers Dña. Maria Àngels Vidal Davydoff, bajo el número 342 de su protocolo, y transformada en sociedad anónima denominada "Voztelecom Sistemas, S.A." en virtud de sendas escrituras públicas otorgadas ante el notario de Barcelona D. Pedro Àngel Casado Martí con fechas 27 de julio de 2015 y 28 de octubre de 2015, bajo los números de su protocolo 1.673 y 2.197, respectivamente; consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 35.301, folio 205, hoja B-262.926; con C.I.F. número A-63102149 y con Código de Identificador de Entidad Jurídica (LEI) 959800B8HREBCZCDS078 ("Voztelecom", la "Sociedad", o la "Prestataria", indistintamente).

Don Xavier Casajoana Mogas interviene en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad en virtud de la escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2015 ante el notario de Barcelona D. Pedro Àngel Casado Martí, bajo el número 2198 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con el número 32 de inscripción de la hoja de la Sociedad.

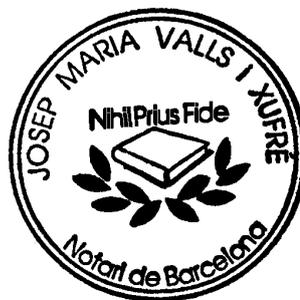
Asimismo:

(i) Don Xavier Casajoana Mogas interviene en nombre y representación de Voztelecom Comunicación Inteligente, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida el 23 de julio de 2003 ante el notario de Granollers Dña. Maria Àngels Vidal Davydoff bajo el número 1.953 de su protocolo, con domicilio social en calle Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallés, 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona), con número de identificación fiscal B-63250740 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo el tomo 35.944, folio 76, sección 8ª, hoja 272.147, cuya actividad principal es la de desarrollar actividades y prestar servicio en el área de las telecomunicaciones, internet, la información y la comunicación ("Voztelecom CI"), interviniendo en esta firma en su condición de persona física representante de VOZTELECOM OIGAA360 S.A como administradora única de Voztelecom CI en virtud de la escritura anteriormente citada;

(ii) Don Xavier Casajoana Mogas interviene en nombre y representación de VozTelecom Puntos de Servicio, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida el 11 de octubre de 2017 ante el notario de Granollers Dña. Ana María Fortuny Subirats bajo el número 1.893 de su protocolo, con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 63, 1º B, 28006 Madrid, con número de identificación fiscal B-87933008 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo el tomo 36570, folio 61, sección 8ª, hoja 656.593, cuya actividad principal es la de desarrollar actividades y prestar servicio en el área de las telecomunicaciones, internet, la información y la comunicación ("Voztelecom PdS"), interviniendo en esta firma en su condición de persona física representante de VOZTELECOM OIGAA360 S.A como administradora única de Voztelecom PdS en virtud de la escritura anteriormente citada; y

(iii) Don Oriol Font Bellart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallés, 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona), y con D.N.I./C.I.F. número 38561471-Q, interviene en nombre y representación de Voztelecom Maroc, SARL AU, sociedad anónima de responsabilidad limitada de nacionalidad marroquí con domicilio social en Park Tetouanshore, route de Cabo Negro Shore 3 local 004, Commune de Marfil - Tétouan CP 93159, constituida el 15 de abril de 2016, inscrita en el Registro Mercantil de Marruecos al número 20347, con número de identificación (I.C.E) 000152172000082 y con C.I.F. español en trámite de obtención; cuya actividad principal es la de prestar servicios de atención al cliente en el sector de la informática e internet y otras actividades que puedan contribuir a desarrollar su objeto social ("Voztelecom Marruecos"), interviniendo en esta firma en su condición de administrador único de Voztelecom Marruecos en virtud de extracto del Registro Mercantil número 20347 del Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia y de libertades, tribunal de primera instancia de Tetuán, debidamente apostillado el día 8 de junio de 2018 declarando que tiene facultades suficientes y que no le han sido revocadas.

En adelante, Voztelecom CI, Voztelecom PdS y Voztelecom Marruecos serán



Confidencial

referidas conjuntamente como las "Garantes" y cada una de ellas, de forma individual e indistinta, como una "Garante".

En adelante, la Prestamista, la Prestataria y las Garantes serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**".

Las Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente plena capacidad para obligarse mediante el presente Contrato,

EXPONEN

Que ante la necesidad de obtener financiación para poder desarrollar las actividades propias de su objeto social, la Prestataria está interesada en obtener un préstamo de la Prestamista por importe total de quinientos mil euros (500.000 €). Las condiciones de esta financiación están ligadas al beneficio o pérdida de la compañía, habiendo un tipo de interés fijo y otro contingente en caso de venta de las acciones, por lo que se considera un instrumento híbrido.

En su consecuencia, las Partes acuerdan formalizar el presente contrato de préstamo (en adelante, el "Contrato") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO

Por el presente Contrato, la Prestamista concede a la Prestataria un préstamo mercantil por importe total de quinientos mil euros (500.000 €) (el "**Préstamo**").

La Prestataria se obliga a reembolsar el principal del Préstamo dispuesto conforme a la Cláusula 4.- posterior junto con sus intereses ordinarios, gastos, tributos, intereses de demora y cualquier otra suma debida en virtud del mismo, y todo ello en los plazos, términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

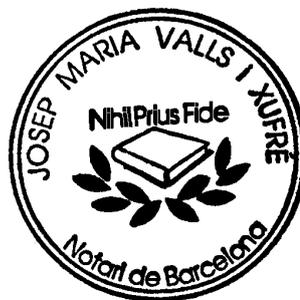
La finalidad del Préstamo concedido a la Prestataria es la financiación de su plan de negocio. La Prestamista podrá solicitar en cualquier momento aquella información que razonablemente considere conveniente para comprobar el cumplimiento de esta finalidad por la Prestataria, información que la Prestataria se obliga a facilitar a la Prestamista a la mayor brevedad posible.

2.- CONDICIONES PREVIAS

2.1. Condiciones previas o simultáneas a la firma

Con anterioridad a o en la misma fecha de la firma del presente Contrato, la Prestamista ha recibido de la Prestataria los siguientes documentos y/o confirmación de las siguientes circunstancias:

- a) Copia de la escritura de constitución de la Prestataria.
- b) Copia de los estatutos vigentes (versión consolidada) de la Prestataria.
- c) Copia de las últimas cuentas anuales auditadas aprobadas por la Prestataria y de los estados financieros de la Prestataria cerrados a 31 de diciembre de 2017 sin salvedades
- d) Copia de la escritura pública apoderando a los firmantes del Contrato para actuar en nombre y representación de la Prestataria.
- e) Copia del plan de negocio de la Prestataria que se adjunta al presente Contrato como **Anexo I** (en adelante, el "**Plan de Negocio**").
- f) Certificados originales, o copia compulsada, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración tributaria autonómica correspondiente y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente la Prestataria en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de celebración del presente Contrato.
- g) Ausencia de un Efecto Sustancial Adverso. A los efectos de este Contrato, "**Efecto Sustancial Adverso**" significa un efecto negativo y relevante sobre:
 - (i) el negocio, la actividad comercial, las operaciones, los activos, la situación (financiera o patrimonial) o las perspectivas de la Prestataria;
 - (ii) la capacidad de la Prestataria para cumplir con las obligaciones asumidas frente a terceros, incluidas las obligaciones frente a la Prestamista derivadas de este Contrato; o
 - (iii) la validez o exigibilidad de los derechos que correspondan a la Prestamista en virtud del presente Contrato.
- h) Inexistencia de ninguna circunstancia que constituya o pueda constituir con el transcurso del tiempo un supuesto de vencimiento anticipado conforme a la Cláusula 10.1 posterior.
- i) Las declaraciones efectuadas por la Prestataria en la Cláusula 7.1 posterior son ciertas y exactas en todos sus términos.
- j) Certificado firmado por un apoderado de la Prestataria con poderes suficientes a tal efecto confirmando que cada una de las copias indicadas en la presente Cláusula 2.1 es correcta, completa y coincide con el original.



Confidencial

- k) Copia de la Carta de Instrucciones en los términos del modelo que se adjunta como **Anexos II y III**, firmada por la Prestamista y la Prestataria y dirigida a Bankinter para que atienda al pago de los recibos que gire la Prestamista con cargo a la Cuenta de Pagos, orden SEPA, Cuenta de Financiación Pública.
- l) Copia del acuerdo del Consejo de Administración de la Prestataria celebrado el pasado 10 de septiembre del 2018, aprobando la operación propuesta de la que la asunción del presente Préstamo forma parte esencial y donde se prevé el pago de la comisión de apertura detallada en la cláusula 6.1

3.- **DISPOSICIÓN DEL PRÉSTAMO**

El referido importe del Préstamo será abonado íntegramente por la Prestamista a la Prestataria (en adelante, la "Disposición") antes del 1 de octubre del 2018, mediante transferencia a la cuenta bancaria abierta a nombre de la Prestataria en BANCO DE SABADELL, número ES61 0081 0034 5800 0131 8841 / BSAB ESBB por dicho importe, otorgando en este acto la Prestataria la más eficaz carta de pago por dicha cantidad.

4.- **AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO**

4.1. **Amortización ordinaria**

El presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha de disposición, finalizando en la última cuota de amortización tal se describe en la tabla inferior (la "Fecha de Vencimiento").

El calendario de amortización del Préstamo (una vez dispuesto) consistirá en amortizaciones mensuales equivalentes durante 36 meses (a abonar el 30 de cada mes) una vez vencido el plazo de carencia de 12 meses desde la fecha de disposición final.

Asumiendo una disposición en el día de hoy, el calendario de amortización es el reflejado en el Anexo IV. Este anexo se actualizará si la disposición es en otra fecha distinta a la de hoy.

4.2. **Amortización total anticipada voluntaria**

Sin perjuicio de lo previsto en este Contrato respecto de la duración y vencimiento del Préstamo, la Prestataria podrá antes del 31 de marzo del 2019 realizar la amortización total del Préstamo. Las amortizaciones anticipadas coincidirán necesariamente con cualquier fecha en la que finalice un Período de Interés (tal y como se define este término en la Cláusula 5.1 posterior).

A tales efectos, la Prestataria preavisará de su voluntad de amortización, por cualquiera de los medios de comunicación previstos en este Contrato, con quince (15) Días Hábiles (según se define este concepto en el párrafo siguiente) por lo menos, sobre la fecha en la que pretende efectuar la amortización total del

Préstamo.

Se entenderá por día hábil a los efectos de lo dispuesto en el presente Contrato, cualquier día de la semana excepto sábados y domingos y aquellos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas en la ciudad de Barcelona (en adelante, "Día Hábil").

Desde la recepción por la Prestamista del aviso de amortización voluntaria, éste se entenderá irrevocable, considerándose el posible incumplimiento de este extremo por parte de la Prestataria causa de resolución de este Contrato, sin perjuicio de que las cantidades cuyo compromiso de reembolso se haya incumplido devenguen intereses de demora con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.2 posterior.

4.3. Amortización parcial anticipada voluntaria

Sin perjuicio de lo previsto en este Contrato respecto de la duración y vencimiento del Préstamo, la Prestataria podrá, en la fecha que finalice un Período de Interés (según se define este término en la Cláusula 5.1 posterior), amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del importe dispuesto del presente Contrato, siempre que en este segundo caso la cantidad a reintegrar no sea inferior a mil euros (1.000 €) y sea siempre múltiplo de mil euros (1.000 €), salvo que el principal pendiente de amortización sea inferior a dicho importe en cuyo caso podrá amortizar por dicho principal pendiente. Las amortizaciones anticipadas coincidirán necesariamente con cualquier fecha en la que finalice un Período de Interés (tal y como se define este término en la Cláusula 5.1 posterior).

A tales efectos, la Prestataria preavisará de su voluntad de amortización, por cualquiera de los medios de comunicación previstos en este Contrato, con quince (15) Días Hábiles (según se define este concepto en el párrafo siguiente) por lo menos, sobre la fecha en la que pretende efectuar la amortización total o parcial del Préstamo.

Se entenderá por día hábil a los efectos de lo dispuesto en el presente Contrato, cualquier día de la semana excepto sábados y domingos y aquellos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas en la ciudad de Barcelona (en adelante, "Día Hábil").

Desde la recepción por la Prestamista del aviso de amortización voluntaria, éste se entenderá irrevocable, considerándose el posible incumplimiento de este extremo por parte de la Prestataria causa de resolución de este Contrato, sin perjuicio de que las cantidades cuyo compromiso de reembolso se haya incumplido devenguen intereses de demora con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.2 posterior.

Los importes amortizados se aplicarán a reducir las cuotas de amortización del Préstamo de modo proporcional entre ellas



Confidencial

5.- INTERESES

5.1. Intereses ordinarios y períodos de interés

El Préstamo devengará un tipo de interés nominal anual fijo de ocho coma cinco por ciento (8,5%), salvo por lo previsto en la Cláusula 5.2 posterior.

El importe del Préstamo que en cada momento se encuentre pendiente de amortización devengará día a día intereses a favor de la Prestamista desde la correspondiente Fecha de Disposición, inclusive, hasta aquella en que resulte total y definitivamente amortizado.

A los efectos de determinar el tipo de interés aplicable en cada momento al Préstamo, la duración del mismo se entenderá dividida en sucesivos períodos de tiempo de tres (3) meses coincidentes con los trimestres naturales (en lo sucesivo, cada uno de ellos, un "Período de Interés"), al término de los cuales devendrán pagaderos los intereses devengados durante su transcurso. Como excepción, el primer Período de Interés comenzará en la Fecha de Disposición y finalizará el último día del trimestre natural dentro del cual se hubiera efectuado la Disposición. El segundo y sucesivos Períodos de Interés comenzarán en el último día del Período de Interés inmediatamente anterior.

Para el cómputo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos en cada caso y sobre el principal pendiente de amortización. La fórmula de la cual resulten los intereses es la siguiente: $i = c \cdot r \cdot n : 36.000$; donde "c" es el importe del préstamo pendiente de amortización; "r" es el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" es el número de días naturales correspondientes en el período de devengo.

A efectos de devengo, cálculo y liquidación de intereses, el primer día del Período de Intereses de que se trate se computará como día transcurrido mientras que el último día del mismo Período de Intereses se computará como día no transcurrido.

Cualquier Período de Interés que en otro caso se prolongara más allá de una fecha de amortización parcial del Préstamo prevista en la Cláusula 4.1 o de la Fecha de Vencimiento será de una duración tal que finalizará en la fecha de amortización parcial de que se trate o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, aunque ello implique que la duración de dicho Período de Interés deba quedar establecida en meses y/o semanas y/o días.

Si un Período de Interés finalizase en una fecha que no fuese Día Hábil, el vencimiento de dicho Período de Interés se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior. La liquidación de intereses de dicho Período de Interés y la del siguiente tendrán en cuenta el eventual ajuste producido. El siguiente Período de Interés terminará en la misma fecha que le hubiera correspondido de no haberse producido las circunstancias señaladas. No obstante lo anterior, el último Período

de Interés finalizará en la Fecha de Vencimiento. En cualquier caso, el pago de los intereses se hará siempre en un Día Hábil.

5.2. Intereses de demora

Sin perjuicio de la facultad de la Prestamista de resolver anticipadamente el Contrato cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en la Cláusula 10.1 posterior, si cualquiera de los pagos a realizar por la Prestataria por cualquier concepto derivado del presente Contrato, no se efectuara en la fecha establecida a tales efectos, la Prestataria vendrá obligada a satisfacer a la Prestamista, sobre las cantidades vencidas y no pagadas, un interés de demora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 316 del Código de Comercio, al tipo que luego se establece, sin necesidad de requerimiento previo alguno por parte de la Prestamista para que la mora exista.

Los intereses de demora se devengarán día a día sobre las sumas cuyo pago se haya retrasado, en base a un año de trescientos sesenta (360) días y en función del número de días efectivamente transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago, y se liquidarán y abonarán por meses vencidos desde el acaecimiento de la mora o antes si cesa la mora. Se utilizará a tal efecto la misma fórmula que para el cálculo de los intereses ordinarios pero en este caso "c" será la cantidad pendiente de pago en el primer día al que el cálculo se refiera.

El tipo de interés de demora será el tipo de interés resultante de adicionar una penalización de cinco puntos porcentuales (5%) al tipo de interés ordinario aplicable en cada momento.

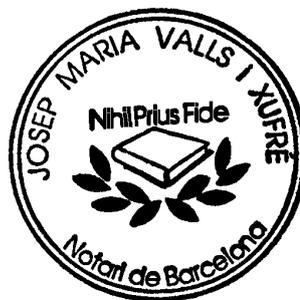
Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses de demora líquidos y no satisfechos se capitalizarán mensualmente, tras la fecha de liquidación, devengando, igualmente, intereses al tipo de demora señalado anteriormente. Todo esto sin perjuicio de las demás responsabilidades en que la Prestataria haya podido incurrir frente a la Prestamista.

El interés de demora indicado en esta Cláusula será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (o en aquella otra disposición legal análoga que pudiera sustituirlo en un futuro).

6.- COMISIONES

6.1. Comisión de apertura

En virtud del presente Contrato, la Prestataria abonará a la Prestamista una comisión de apertura que dará derecho a compensarse contra acciones en autocartera de la Sociedad o mediante la realización de una ampliación de capital por compensación de créditos derivados del devengo de la comisión detallada en la presente cláusula. Esta comisión será la necesaria para dar derecho a su



Confidencial

cancelación mediante la entrega de 100.000 acciones de la Sociedad a la Prestamista.

En caso de amortización total del préstamo en las condiciones indicadas en la cláusula 4.2, la retribución se verá reducida a 10.000 acciones de la Sociedad.

El devengo de la retribución en acciones ocurrirá el 31 de marzo del 2019 o en el momento de la amortización anticipada si ésta ocurriese antes.

En caso de que fuese necesaria una ampliación de capital mediante compensación de créditos para formalizar esta remuneración se realizará en la siguiente junta de accionistas que tenga lugar a partir del 31 de marzo de 2019 o antes si se diesen las circunstancias propias para realizar dicha ampliación. La fecha límite para la ampliación de capital será el 30 de junio del 2019 o la fecha de la junta general ordinaria de la Sociedad.

Si ahora o en el futuro el pago de las comisiones previstas en la presente Cláusula 6.1 estuviera sujeto a cualquier impuesto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Prestataria abonará dicho impuesto al mismo tiempo en que efectúe la comisión correspondiente.

6.2. Comisión por amortización anticipada

En el caso de amortización anticipada del Préstamo en virtud de las cláusulas 4.2 y 4.3 anteriores, existirá una comisión equivalente a un 5% sobre el importe cancelado. Esta comisión no se devengará en caso de cancelación anticipada derivada de l repago anticipado obligatorio del Préstamo por los eventos indicados en la Cláusula 10.1.

Si ahora o en el futuro el pago de las comisiones previstas en la presente Cláusula 6.2 estuviera sujeto a cualquier impuesto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Prestataria abonará dicho impuesto al mismo tiempo en que efectúe la comisión correspondiente.

7.- DECLARACIONES

7.1. Declaraciones de la Prestataria

La Prestamista ha decidido suscribir el presente Contrato y está dispuesta a mantenerlo hasta su vencimiento pactado en atención a las siguientes declaraciones de la Prestataria, quien solemnemente manifiesta que en la fecha de la firma del Contrato:

- a) VOZTELECOM OIGAA360, S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida con arreglo a las leyes de España, con capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Contrato y ejercer los derechos y asumir y cumplir las obligaciones derivadas del mismo, las cuales constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles para la Prestataria;
- b) las personas intervinientes en nombre y representación de la Prestataria están debidamente facultadas y son competentes para obligar a la Prestataria bajo el presente Contrato, habiéndose obtenido todos los consentimientos y autorizaciones necesarias a tales efectos, asegurando el pleno vigor de los mismos;
- c) la suscripción y cumplimiento del presente Contrato no contraviene ninguna norma estatutaria o societaria que le sea de aplicación ni, según su leal saber y entender, ninguna disposición legal existente, ni ningún otro contrato o compromiso adquirido por la Prestataria;
- d) según su leal saber y entender, no existen supuestos de incumplimiento presentes ni potenciales en relación con el presente Contrato;
- e) todos los documentos y/o información suministrada por la Prestataria a la Prestamista, incluida la de carácter financiero, es, en términos sustanciales, veraz, correcta, completa y refleja fielmente su situación, y ha sido preparada, cuando resulte de aplicación, con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en España. No existen hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. Las opiniones, cálculos y proyecciones incluidos en la información entregada a la Prestamista, y las hipótesis, asunciones y factores en que los mismos están basados, son razonables y han sido facilitados de buena fe, después de realizar las debidas y prudentes consideraciones y consultas;
- f) según su leal saber y entender, cumple con sus obligaciones relevantes mercantiles, administrativas, civiles, laborales y medioambientales;
- g) está al corriente de sus obligaciones tributarias relevantes y no existen reclamaciones o inspecciones que puedan resultar en sanciones tributarias;
- h) cumple con las obligaciones recogidas en la Cláusula 9.1 del presente Contrato;
- i) no existe ninguna carga o gravamen de ningún tipo sobre los activos, derechos o ingresos de la Prestataria con excepción de los saldos siguientes pignoralados por la concesión de avales frente a organismos públicos:
- 54.512,50 euros en Banco Sabadell como garantía a AVALIS por un aval de 109.025,00 euros del proyecto VYMKA (programa Avanza 2013)
 - 27.521,74 euros en Caixabank como garantía a AVALIS por un aval de 55.043,48 euros del proyecto EYEOS (programa Avanza 2012)
 - 39.040,99 euros en Caixabank como garantía a AVALIS por un aval de 78.081,97 euros del proyecto QUANTUM (programa Avanza 2012)



Confidencial

- j) no existen garantías personales otorgadas por la Prestataria
- k) las reclamaciones de la Prestamista derivadas del presente Contrato estarán, por lo menos, en igualdad de rango respecto al resto de obligaciones de la Prestataria frente a otros acreedores sin perjuicio de las que resultan de aplicación de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación y, en su caso, los eventuales privilegios concedidos contractualmente a entidades prestamistas de financiación pública tales como CDTI o ENISA;
- l) no tiene conocimiento de que se haya iniciado, ni, según su leal saber y entender, hay riesgo de que se inicie, ningún litigio u otro procedimiento, ni se ha adoptado por la autoridad competente ninguna medida legislativa, administrativa o judicial, cuyo resultado pueda afectar de manera adversa y significativa (i) a su situación patrimonial, (ii) a su capacidad para cumplir todas las obligaciones que tenga asumidas frente a terceros, incluidas las obligaciones frente a la Prestamista derivadas de este Contrato, o (iii) a la validez del presente Contrato;
- m) mantiene en vigor las pólizas de seguros necesarias sobre sus bienes y/o actividades para el desarrollo de su objeto social, conforme a la práctica habitual en su sector de actividad y contratadas con compañías de seguros de reconocido prestigio;
- n) que, según su leal saber y entender, no existe ningún hecho o circunstancia que no hubiera sido comunicada a la Prestamista y que, de haberlo sido hubiera podido alterar sustancialmente y de forma adversa la decisión de la Prestamista de prestar fondos a la Prestataria según lo previsto en el presente Contrato.

Cada una de las declaraciones formales contenidas en la presente Cláusula se entenderá repetida en la fecha del presente Contrato y en cada fecha de finalización de un Período de Interés. En caso de inexactitud o falta de veracidad de alguna de estas declaraciones, la Prestataria deberá notificar expresamente a la Prestamista que tales declaraciones han dejado de ser ciertas, exactas o completas con indicación de las razones, y todo ello sin perjuicio de que dicha falsedad o inexactitud constituya una causa de vencimiento anticipada de acuerdo con la Cláusula 10.1 posterior.

8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LA PRESTATARIA

8.1. Obligaciones de información financiera

La Prestataria deberá facilitar a la Prestamista la documentación contable y financiera que se lista a continuación, a excepción que ésta sea publicada por la Prestataria en el MAB con anterioridad a los plazos indicados:

- a) los estados financieros anuales auditados de la Prestataria, en cuanto estén disponibles y en todo caso no más tarde del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente;

- b) los estados financieros trimestrales, en cuanto estén disponibles y en todo caso no más tarde del plazo de *cuarenta y cinco (45)* días siguientes a la finalización del trimestrales correspondiente. Esta documentación deberá ser firmada por representante debidamente autorizado a estos efectos; y
- c) en cuanto esté disponible y en todo caso en el plazo de *ciento veinte (120)* días desde la fecha de comienzo del correspondiente ejercicio económico (i) la liquidación del presupuesto anual del ejercicio inmediatamente anterior y (i) un presupuesto anual del ejercicio en curso, incluyendo sus principales hipótesis.

8.2. Otras obligaciones de información

La Prestataria deberá cumplir las siguientes obligaciones de información:

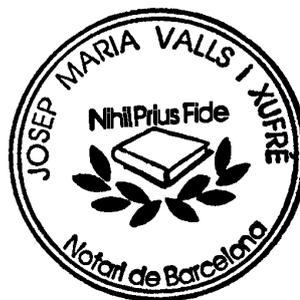
- a) facilitar a la Prestamista la misma información y con la misma periodicidad que se facilite por la Prestataria a cualquier socio distinto de la Prestamista, a excepción que ésta sea publicada por la Prestataria en el MAB;
- b) tan pronto como sea posible, informar a la Prestamista sobre la existencia de cualquier factor que pudiera afectar desfavorablemente a la situación patrimonial o económico-financiera de la Prestataria y que pudiera llegar a impedirle el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato (y en particular, de cualquier desviación o incumplimiento del Plan de Negocio superior al 30% en términos de facturación y de los motivos de los mismos);
- c) informar a la Prestamista de la intención de solicitar la declaración de concurso de la Prestataria o de iniciar la negociación de acuerdos de refinanciación con sus acreedores, tan pronto como sea posible.

9.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA

9.1. Obligaciones de la Prestataria

La Prestataria se compromete a cumplir durante toda la vida del Préstamo, las siguientes obligaciones:

- a) cumplir con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral y de cualquier otra índole que le sean exigibles;
- b) mantener las obligaciones de pago que para ella se deriven del presente Contrato frente a la Prestamista al menos con el mismo rango y preferencia que las obligaciones de pago que para ella se deriven de cualquier otro contrato, ahora o en el futuro, salvo los privilegios, garantías o subordinaciones que vengan impuestos legalmente
- c) realizar todas sus transacciones comerciales, financieras o societarias en condiciones de mercado;



Confidencial

- d) obtener y conservar plenamente vigentes, cualesquiera, derechos, facultades, permisos o autorizaciones materialmente necesarias para (i) el normal desarrollo de su actividad y (ii) la formalización del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo;
- e) contratar o hacer que se contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros sobre la totalidad de sus activos fijos y sobre sus actividades conforme a la práctica habitual en el correspondiente sector y mantenerlas plenamente vigentes;
- f) informar inmediatamente a la Prestamista del acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar sustancialmente a su solvencia, que de forma imprevisible impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a la misma, que dé o pueda dar lugar a que cualquiera de las declaraciones o garantías efectuadas por la Prestataria en la Cláusula 7.1 anterior dejen de ser veraces, exactas y completas y/o del acaecimiento de cualquier supuesto de vencimiento o resolución anticipada de los previstos en la Cláusula 10.1 posterior;
- g) no constituir o permitir que se impongan o mantengan sin previa y expresa autorización de la Prestamista:
 - (i) garantías reales, embargos, cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre sus bienes, elementos de su activo fijo inmovilizado o derechos de cualquier tipo, a favor de terceros acreedores *sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7.1.i) anterior*, ni
 - (ii) avales o garantías personales de cualquier tipo, a favor de terceros, incluyendo contragarantías, *sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7.1.j) anterior*;
- h) realizar todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del Plan de Negocio;
- i) preparar los estados financieros y llevar sus libros, cuentas y registros de acuerdo con la legislación española y con los principios contables generalmente aceptados aplicables en España en cada momento;
- j) no realizar durante toda la vigencia del presente Contrato fusiones, escisiones, segregaciones, transformaciones, cesiones globales de activos y pasivos o cualquier otra operación análoga de reestructuración societaria;
- k) no acordar su disolución, liquidación o cese total o parcial de actividades, ni reducir su capital social, salvo si simultáneamente tiene lugar un aumento por igual o superior importe, o si se efectúa por imperativo legal, o con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Prestamista;
- l) no conceder financiación de ningún tipo a terceros (incluyendo a socios, administradores, directivos o empleados);
- m) no acordar la distribución de dividendos, reservas o cualquier otra forma de retribución a sus socios;

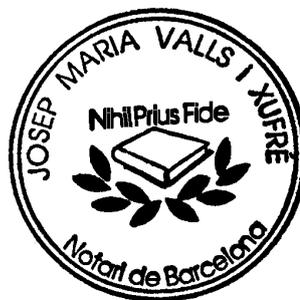
- n) mantener sus estados financieros auditados por una firma de reconocido prestigio;
- o) no modificar los números de cuenta ni cancelar la Cuenta de Pagos y/o la Cuenta de Financiación Pública, ni domiciliar los pagos a realizar bajo el presente Contrato en dichas cuentas, en cuentas bancarias distintas sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Prestamista.

10.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

10.1. Supuestos de resolución anticipada

Todas y cada una de las cantidades debidas por la Prestataria en virtud de este Contrato podrán ser declaradas vencidas y exigibles por la Prestamista, si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se relacionan y conforme a los términos de esta Cláusula:

- a) la falta de pago en la fecha de vencimiento respectiva de cualquier cantidad debida por la Prestataria a la Prestamista bajo cualquier concepto previsto en el presente Contrato, salvo que la falta de pago haya sido causada por un error técnico o administrativo y el pago se efectúe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que debiera haberse efectuado;
- b) el incumplimiento por la Prestataria de cualesquiera obligaciones asumidas en el presente Contrato, salvo que el incumplimiento sea subsanable y se subsane dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en el que tenga lugar el primero de los siguientes supuestos: (i) que la Prestataria hayan notificado el incumplimiento a la Prestamista o (ii) que la Prestamista hubiese advertido el incumplimiento;
- c) La disminución por parte de los siguientes Socios D. Xavier Casajoana Mogas, Capital MAB del Institut Catala de Finances, Inveready Evergreen SCR y cualquier otro Socio que ostente una participación superior al 15%, de su participación accionarial en la Prestataria mientras el presente Contrato esté vigente en una cantidad superior al 25% de sus acciones actuales. En el caso de socios personas jurídicas, se hace constar a efectos aclaratorios que se considerará cumplida esta causa de resolución cuando se produjese un cambio de control en el seno del/los mismo/s.
- d) la falsedad o inexactitud de cualquier declaración o manifestación realizada o repetida por la Prestataria en el presente Contrato, o en cualquier documento entregado por o en nombre de los mismos, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en el que tenga lugar el primero de los siguientes supuestos: (i) que la Prestataria hayan notificado la falsedad o inexactitud a la Prestamista o (ii) que la Prestamista hubiese advertido la falsedad o inexactitud;



Confidencial

- e) cuando se inicie cualquier procedimiento o actuación de liquidación o disolución de la Prestataria de acuerdo con la legislación aplicable o se reciba una orden o resolución para la liquidación, administración o disolución de la misma de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento;
- f) cuando la Prestataria, suspenda, cese o amenace con suspender o cesar el desarrollo de todo o una parte sustancial de su negocio o modifique significativamente la naturaleza de su objeto social y/o actividad respecto del existente en la fecha de firma de este Contrato;
- g) cuando el auditor encargado de la auditoría de los estados financieros de la Prestataria (i) deniegue su opinión o introduzca salvedades en su informe sobre los mismos sobre la base de que la información que se le proporcionó o a la que tuvo acceso era inadecuada o poco fiable o porque manifieste que no es capaz de auditar las cuentas sobre el negocio en funcionamiento, o (ii) cualifique su informe en términos o condiciones que, afecte de forma significativa y negativa a la situación patrimonial de la Prestataria y/o su capacidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato;
- h) cuando se dicte(n) sentencia(s) firme(s) o se lleve a cabo una ejecución provisional de una sentencia previa que imponga a la Prestataria una obligación de pago o responsabilidad económica que afecte, según opinión razonable de la Prestamista, de forma significativa y negativa a la situación patrimonial de la Prestataria y/o a su capacidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato;
- i) cuando cualquier autorización, licencia o requisito legal, presente o futuro, necesario (i) para la puesta en marcha y/o explotación de su negocio o (ii) para la validez o exigibilidad del presente Contrato o de las garantías otorgadas en virtud del mismo, fuese revocada, modificada, o no fuese concedida, renovada o cumplida;
- j) si la Prestataria dejare de pagar a su vencimiento cualquier cantidad adeudada por ella y/o cualquier acreedor de la Prestataria declarase vencida anticipadamente cualquier obligación económica asumida por la Prestataria;

10.2. Consecuencias de la resolución anticipada

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 anterior, la Prestamista declarara la resolución anticipada del presente Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12 posterior, la Prestataria quedará obligada a satisfacer a la Prestamista, en el plazo máximo de cinco (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en que tal circunstancia le sea notificada requiriéndole al pago, la totalidad de las cantidades debidas en concepto de principal bajo el Préstamo, así como las demás cantidades debidas, incluyendo intereses ordinarios y moratorios, impuestos y gastos devengados de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

11.- PAGOS

Todos los pagos que deba realizar la Prestataria en ejecución de las obligaciones asumidas por la misma en virtud del presente Contrato se efectuarán en Euros,

manteniéndose estas obligaciones pecuniarias denominadas en Euros aun en el caso de que la unidad monetaria nacional de curso legal en España dejase de ser el Euro, excluyéndose expresamente su re-denominación a dicha nueva unidad monetaria distinta del Euro.

Asimismo, todos los pagos a que venga obligada a realizar la Prestataria en virtud del presente Contrato por principal, intereses, comisiones, y por cualquier otro concepto derivado del mismo, los efectuará de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de la Prestamista, en la fecha en que éstos resulten debidos conforme a este Contrato. Todos los pagos se efectuarán mediante domiciliación en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Prestataria en BANCO SABADELL número ES61 0081 0034 5800 0131 8841 / BSAB ESB (en lo sucesivo la "Cuenta de Pagos").

En virtud del presente Contrato, la Prestataria faculta irrevocablemente a la Prestamista a adeudar contra el saldo de dicha cuenta las cantidades debidas por la Prestataria en concepto de principal e intereses, incluidos los de demora y por cualquier otro concepto conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Cualquier modificación del número o cancelación de la Cuenta de Pagos, así como la apertura de otra cuenta bancaria en la que se domicilien los pagos a realizar bajo el presente Contrato en la Cuenta de Pagos, requerirá el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Prestamista.

12.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

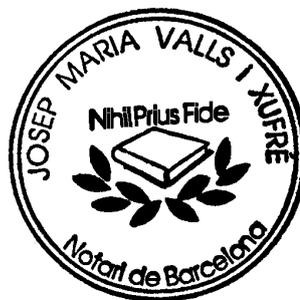
Todo pago realizado por la Prestataria bajo este Contrato, será aplicado a los siguientes conceptos, de entre los adeudados por la misma a la Prestamista, y por el mismo orden que a continuación se establece:

- a) Intereses de demora;
- b) Comisiones;
- c) Gastos e impuestos debidos;
- d) Costas judiciales;
- e) Intereses ordinarios devengados y vencidos;
- f) Saldo dispuesto del principal pendiente de amortización.

La imputación de pagos empezará por las deudas más antiguas, sin que en ningún caso pueda entenderse que la efectuada por determinados débitos pueda significar la renuncia a otros aunque sean más antiguos y deriven del mismo u otro concepto, a no ser que tal renuncia se haga constar expresamente por la Prestamista.

13.- ACREDITACIÓN DE LA DEUDA Y ACCIÓN EJECUTIVA

A efectos del presente Contrato, la Prestamista abrirá y llevará en sus libros de



Confidencial

contabilidad una cuenta especial para la Prestataria, en la que la Prestamista adeudará el importe de principal dispuesto, intereses ordinarios, comisiones, costes, y demás sumas debidas por la Prestataria en virtud de este Contrato, y abonará todas las sumas recibidas por la Prestamista en pago de las cantidades adeudadas por la Prestataria como consecuencia del mismo, de tal forma que el saldo de dicha cuenta refleje en cada momento la cantidad adeudada por la Prestataria en virtud de este Contrato. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de 7 de enero), las Partes pactan que será cantidad líquida y exigible el saldo que resulte al cerrar la Prestamista la referida cuenta.

Este Contrato, así como sus modificaciones, se formalizará en documento público a los efectos del artículo 517.2.4 de la mencionada Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones aplicables y complementarias de éstas.

La liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable en dicho procedimiento podrá practicarse por la Prestamista mediante expedición de una certificación que recoja el saldo que presenta la cuenta de la Prestataria. Bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva, la presentación de copia autorizada de la escritura en que se eleve a público el presente Contrato y la aportación de un certificado expedido por la Prestamista incluyendo el saldo que resulte a cargo de la Prestataria. A requerimiento de la Prestamista, y en un documento público, el Notario Público que intervenga certificará que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta de la Prestataria, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las Partes en este documento, y que ha sido previamente notificada a la Prestataria.

El importe del saldo que así se determine se notificará a la Prestataria de una forma certificable al menos diez (10) días antes de ejercitar la acción.

La Prestataria autoriza aquí expresamente a la Prestamista para que solicite, y obtenga, por sí misma del Notario Público que haya formalizado este documento copias (con carácter ejecutivo o no) del presente Contrato y su formalización en documento público, siendo el importe de la expedición de las mismas por cuenta de la Prestataria.

14.- AFECTACIÓN DE LAS CUENTAS DE FINANCIACIÓN PÚBLICA

La siguiente cuenta de Financiación Pública tendrá el funcionamiento definido en el presente contrato, el cual sólo será de aplicación en caso de que existiesen importes pendientes de adeudar en concepto de intereses y/o principal.

Las instrucciones de la operativa descrita serán recogidas en el **Anexo III** para el caso de la Cuenta de Financiación Pública. Dicha carta solo será enviada al banco correspondiente en caso de impago de principal y/o intereses.

14.1. Afectación de Financiación Pública

14.1.1 Afectación de Financiación Pública futura

La Prestataria y cualquier Garante estará obligada a destinar en la forma prevista en la Cláusula 14.1.2 posterior, los importes de los que sea beneficiaria por cualquier tipo de financiación otorgada directamente por entidades de derecho público, o indirectamente en el marco de programas patrocinados por entidades de derecho público, con posterioridad a la fecha del presente Contrato (en adelante, la "Financiación Pública Futura" y conjuntamente con la Financiación Pública Concedida, la "Financiación Pública") con la excepción de un ingreso previsto por un importe aproximado de 39 mil euros, relativo al cierre del proyecto europeo EMYNOS en el que participó la Prestataria estos últimos años.

14.1.2 Disposiciones Comunes a la afectación de Financiación Pública

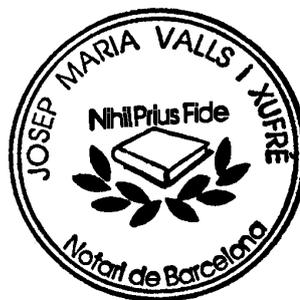
La Prestataria se obliga irrevocablemente a domiciliar el cobro de cualquier Financiación Pública en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Prestataria en Bankinter (en adelante, el "Banco"), con el número (IBAN: ES68-0128-6149-6001-0000-1072 (en adelante, la "Cuenta de Financiación Pública").

La Prestataria facilitará a la Prestamista copia de la documentación acreditativa de la comunicación de la domiciliación en la Cuenta de Financiación Pública a la entidad de derecho público otorgante de la Financiación Pública o, en su caso, a la entidad de crédito que hubiese actuado por cuenta del ente de derecho público en el caso de que la Financiación Pública se hubiese concedido en el marco de programas patrocinados por entidades de derecho público.

Cualquier modificación del número o cancelación de la Cuenta de Financiación Pública, así como la apertura de otra cuenta bancaria en la que se domicilie el cobro de cualquier Financiación Pública requerirá el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Prestamista, en cuyo caso, la Prestataria se obliga asimismo a remitir a la Prestamista la documentación acreditativa de la comunicación de dicho cambio al ente de derecho público de que se trate, o, en su caso, a la entidad de crédito que hubiese actuado por cuenta de un ente de derecho público.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula 14.1, la recepción de cualquier tipo de Financiación Pública por la Prestataria deberá ser notificada por la misma a la Prestamista dentro de los *diez (10) días naturales* siguientes a aquél en que se hubiese recibido efectivamente el importe correspondiente a la Financiación Pública.

Una vez recibido el importe de una Financiación Pública, el saldo de la Cuenta de Financiación Pública estará siempre disponible mientras la Prestataria esté al corriente de los pagos de principal e intereses.



Confidencial

En caso de que existiesen importes pendientes de pago en concepto de pago de principal e intereses, será disponible de conformidad con la siguiente operativa y con las instrucciones que se impartirán por la Prestamista y la Prestataria a la entidad de crédito en la que se ha abierto la Cuenta de Financiación Pública (en adelante, el "Banco de Domiciliación") en los términos previstos en el **Anexo III** al presente Contrato (en adelante, la "Carta de Instrucciones"):

- a) En el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Prestamista recibiera la notificación de que se ha abonado en la Cuenta de Financiación Pública el importe de una Financiación Pública, la Prestamista girará un recibo a la Cuenta de Financiación Pública correspondiente a los importes vencidos y pendientes de pago en dicha fecha por cualquier concepto derivado del Préstamo.
- b) A la finalización del Periodo de Interés en el curso del cual se hubiera recibido una Financiación Pública, la Prestamista girará un recibo a la Cuenta de Financiación Pública correspondiente al importe de intereses ordinarios y, en su caso, amortización ordinaria y cualesquiera otros conceptos derivados del presente Contrato cuyo vencimiento esté previsto en dicha fecha. En caso de que el saldo de la Cuenta de Financiación Pública fuera insuficiente para atender el pago de dicho recibo, el mismo deberá atenderse en la parte no cubierta mediante su domiciliación en la Cuenta de Pagos.
- c) En el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde que la Prestamista recibiera la notificación a que se refiere el punto (a) anterior, certificará los importes vencidos pendientes de pago por cualquier concepto derivado del Préstamo así como los importes en concepto de amortización e intereses ordinarios y cualquier otro cuyo vencimiento estuviese previsto dentro del Periodo de Interés en el que la Prestataria reciba el abono de la Financiación Pública en cuestión. El eventual saldo remanente de la Cuenta de Financiación Pública que exceda de los importes certificados por la Prestamista, será libremente disponible por la Prestataria, obligándose la Prestamista a comunicar al Banco dicha circunstancia para que desbloquee el saldo de la Cuenta de Financiación Pública en dicho importe excedentario].

La Prestataria se compromete a que la Cuenta de Financiación Pública no arroje en ningún momento un saldo deudor.

Las modalidades de domiciliación y afectación descritas en la presente Cláusula no conllevan novación de las deudas de la Prestataria frente a la Prestamista, de tal manera que la Prestataria seguirá adeudando a la Prestamista, hasta su pago efectivo, las sumas de principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otros conceptos que por cualquier razón no hubieren sido abonadas en tiempo oportuno.

En virtud de la presente Cláusula, la Prestataria faculta irrevocablemente a la Prestamista a adeudar contra el saldo de la Cuenta de Financiación Pública los

importes afectados, es decir, amortización e intereses ordinarios y cualesquiera otros conceptos debidos por la Prestataria en virtud del presente Contrato.

15.- COMUNICACIONES

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general entre las Partes que se refieran a este Contrato, o deriven del mismo, y no tuvieran prevista en él una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando, con la antelación necesaria, se lleven a cabo mediante carta certificada, burofax con certificación de texto o correo electrónico certificado dirigido al respectivo indicativo señalado junto al domicilio de la Parte que se menciona en la presente Cláusula, y en todo caso con acuse de recibo.

Cualquier modificación en los domicilios señalados en este Contrato no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma al resto de las Partes, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco (5) días.

Los domicilios de cada una de las Partes a efectos de comunicaciones son:

Para la Prestamista:

Inveready Venture Finance II SCR, SA
c/ dels Cavallers 50
Atn.: Carlos Conti
Tel.: 931878666
E-mail: cconti@inveready.com

Para la Prestataria:

VOZTELECOM QIGAA360 SA
C/ Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallès, 08290 Cerdanyola
Atn.: Xavier Casajoana
Tel.: 93 396 88 01
E-mail: xavi.casajoana@voztele.com

16.- CONFIDENCIALIDAD

El contenido del presente Contrato, así como cualquier información o datos relativos a las Partes que éstas puedan adquirir en virtud de la firma del presente Contrato, se mantendrá con carácter confidencial y las Partes se comprometen a no divulgarlo excepto: (i) en cumplimiento de una obligación legal o de un mandato administrativo o judicial imperativo; (ii) para exigir o permitir el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato; o (iii) para información de sus socios, asesores o auditores, siempre y cuando éstos se comprometan a mantenerlo confidencial.



Confidencial

17.- CESIÓN

La Prestataria no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato, salvo previa autorización por escrito de la Prestamista.

La Prestamista podrá ceder libremente su posición contractual en el presente Contrato a cualquier sociedad o instrumento vinculado al Grupo Inveready.

18.- ACUERDO COMPLETO

Este Contrato, sus anexos y los acuerdos específicamente referidos en el mismo constituyen el acuerdo íntegro de las Partes en relación con el objeto del mismo y sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos y compromisos entre las Partes concluidos hasta la presente fecha en relación con los aspectos expresamente pactados en el presente Contrato y su objeto.

19.- MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Ninguna modificación o renuncia del presente Contrato será válida a menos que sea hecha por escrito y firmada por cada una de las Partes y, en su caso, elevada a escritura pública.

La falta de ejercicio o el ejercicio tardío de un derecho o acción en virtud de este Contrato no constituirá una renuncia a dicho derecho o acción ni a cualesquiera otros derechos o acciones, y cualquier ejercicio aislado o parcial de un derecho o acción en virtud de este Contrato no impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho o acción.

20.- NULIDAD PARCIAL

Si alguna disposición del presente Contrato, se considera inválida, nula o inexigible, el resto del Contrato no se verá afectado y las Partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a los efectos de sustituir aquella que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

21.- ESCRITURA PÚBLICA

Las partes acuerdan que el presente contrato se firmará en un único ejemplar, en el lugar y en la fecha designados en el encabezado de este Contrato haciendo entrega del documento en la Notaria Valls-González-Requena para su inmediata elevación a público mediante escritura, a todos los efectos legalmente previstos.

22.- GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos derivados de o relacionados con la elevación a público de los acuerdos referidos en la Cláusula anterior, serán soportados por la Prestataria.

Cualesquiera otros costes y gastos distintos de los anteriores incurridos como consecuencia de la preparación, negociación y ejecución del presente Contrato, incluidos, sin limitación alguna, los honorarios y gastos de abogados, contables, consultores o entidades inversoras, serán soportados por cada una de las Partes según corresponda.

Todos los tributos derivados de la formalización y ejecución del presente Contrato serán satisfechos por las personas o entidades que resulten ser sujetos pasivos de acuerdo con la legislación aplicable.

23.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la normativa española de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los representantes de las Partes y/o los firmantes del Contrato, en caso que sus datos sean considerados datos personales, reconocen quedar informados y consentir que los datos personales reflejados en este Contrato sean incorporados a los ficheros respectivos de cada Parte en el domicilio que corresponda de los estipulados en el encabezamiento del Contrato con las finalidades principales de cumplir el desarrollo del mismo y de enviar documentación al respecto.

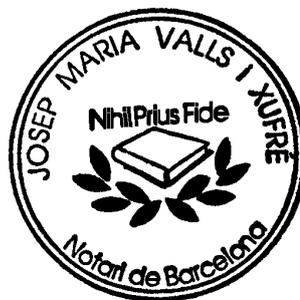
Cada Parte se compromete a poner en conocimiento del resto cualquier variación de los datos personales que se faciliten para el cumplimiento del contrato para que se puedan actualizar, en caso contrario se entenderá que los datos no han sido modificados y son exactos y actualizados.

En caso de facilitar información de terceros que contengan datos de carácter personal, afectados por la normativa de protección de datos de carácter personal, para el cumplimiento del Contrato, cada Parte deberá con carácter previo, haber informado y solicitado su consentimiento de los extremos aquí expuestos.

Asimismo las Partes son informadas que se podrán comunicar sus datos para el cumplimiento de las obligaciones legales existentes. También se podrán comunicar los datos en aquellos casos que sea necesario en relación a la relación jurídica establecida en el presente Contrato y cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión del tratamiento con ficheros de terceros.

Los Prestatarios se compromete a guardar la información necesaria para realizar las verificaciones pertinentes por parte del FEI durante un periodo de 7,5 años desde la última amortización.

En caso de querer ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se deberá dirigir un escrito acompañando copia de documento oficial que identifique al solicitante a la dirección que corresponda de las que constan en el encabezamiento de este Contrato indicando en el sobre la referencia:



Confidencial

Protección de Datos.

Las solicitudes de un destinatario final para verificar, corregir, borrar o modificar los datos personales comunicados al FEI como garante, el BEI o la Comisión, según sea el caso, deberán dirigirse al FEI como garante, el BEI o la Comisión, según sea el caso, en las siguientes direcciones:

FEI
European Investment Fund
37B avenue J.F. Kennedy
L-2968 Luxembourg
Grand Duchy of Luxembourg
Att: EIF Data Protection Officer

BEI:
European Investment Bank
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg
Grand Duchy of Luxembourg
Attention: EIB Data Protection Officer

En relación a la Comisión a la atención del European Data Protection Supervisor.

24.- LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará por la legislación española.

25.- INNOVFIN

La financiación está apoyada por la Garantía Innovfin PyMe, la cual cuenta con el apoyo financiero de la Unión Europea en el contexto del programa de Instrumentos Financieros Horizonte 2020 y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) creado bajo el Plan de Inversión para Europa. El objetivo del FEIE es ayudar a apoyar financiación e implementación de inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar una mejora del acceso a la financiación.

La Prestataria reconoce que el Fondo Europeo de Inversiones (el "FEI"), los agentes del FEI, el Banco Europeo de Inversiones (el "BEI"), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea (el "Tribunal de Cuentas"), la Comisión, los agentes de la Comisión (incluida la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ("OLAF")) y cualquier otra institución de la Unión Europea o de organismo de la Unión Europea, que está facultado para verificar el uso de la Garantía InnovFin PYME, y cualquier otro organismo debidamente autorizado por la ley aplicable, (colectivamente, las "Partes Relevantes de la Garantía") tienen derecho a llevar a cabo auditorías y controles, y para solicitar información con respecto a este

acuerdo y su ejecución. La Prestataria permitirá visitas de supervisión e inspecciones por cada una de las Partes Relevantes de la Garantía de sus operaciones comerciales, libros y registros. Como estos controles pueden incluir controles sobre el terreno e inspecciones de la Prestataria, la Prestataria deberá permitir el acceso a sus locales a cada una de las partes interesadas durante el horario normal de oficinas.

El FEI tendrá derecho a publicar en su sitio web, o producir comunicados de prensa en los que , la información sobre los intermediarios y destinatarios finales de la ayuda en virtud de la Garantía incluyendo (i) el nombre , la naturaleza y el propósito de la transacción destinatario último; (ii) el nombre y la dirección del intermediario , y el tipo y cantidad de ayuda financiera recibida , y (iii) el nombre, dirección y país de constitución de cada destinatario final , y el tipo de apoyo financiero recibidos

Los Prestataria se compromete a guardar la información necesaria para realizar las verificaciones pertinentes durante un periodo de 7,5 años desde la última amortización.

26.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Renunciando a cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponderles, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona para la resolución de cualesquiera disputas que pudieran surgir en relación con la ejecución e interpretación del presente Contrato.

Así lo convienen y firman las partes en un único original para su entrega al Notario referido en la Cláusula 21 anterior e inmediata elevación a público.

INVEREADY VENTURE
FINANCE II SCR PyMe
SA



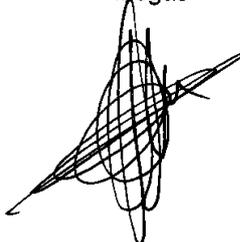
Prestamista

p.p. D. Carlos Conti Walli

VOZTELECOM
OIGAA360 S.A,
VOZTELECOM
COMUNICACION
INTELIGENTE S.L,
VOZTELECOM PUNTOS
DE SERVICIO S.L

Prestataria y Garantes

p.p. Xavier Casajoana
Mogas



VOZTELECOM MAROC
SARLAU

Garante

p.p. Oriol Font Bellart





Confidencial

ANEXO I: PLAN DE NEGOCIO

ESCENARIO 2: REFINANCIACION

Voztelecom

Cuenta de pérdidas y ganancias

Miles de euros	2013A	2014A	2015A	2016A	2017A	2018e	2019e	2020e	2021e	2022e	2023e
Ventas cartera hasta 2016	8.841	9.175	9.105	9.196	8.451	7.183	6.465	5.819	5.237	4.713	4.242
Ventas altas 2017	-	-	-	-	1.260	1.895	1.440	1.295	1.167	1.050	943
Ventas altas 2018	-	-	-	-	-	1.934	2.364	2.009	1.804	1.627	1.468
Ventas altas 2019	-	-	-	-	-	-	2.198	3.003	2.553	2.297	2.068
Ventas altas 2020	-	-	-	-	-	-	-	2.549	3.524	2.995	2.696
Ventas altas 2021	-	-	-	-	-	-	-	-	1.891	2.686	2.464
Ventas altas 2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.000	1.810
Ventas netas	8.841	9.175	9.105	9.196	9.711	10.012	12.465	14.676	16.279	17.581	18.968
Aumento ventas	-	3,8%	-0,8%	+1,0%	+5,6%	+6,2%	+19,6%	+17,7%	+10,8%	+6,0%	+8,0%
Aprovisionamientos	(2.834)	(3.351)	(3.643)	(3.834)	(4.278)	(5.038)	(5.967)	(7.033)	(7.739)	(8.412)	(9.065)
Margin bruto	6.007	5.824	5.462	5.362	5.433	4.974	6.498	7.643	8.540	9.169	9.903
% <i>Margin bruto sobre ventas</i>	67,9%	63,5%	60,0%	58,3%	55,9%	52,1%	52,1%	52,1%	52,2%	52,2%	52,2%
Otros ingresos de explotación	618	710	606	586	609	626	670	670	676	670	670
Subvenciones	147	131	144	102	76	47	34	30	35	-	-
Sueldos y salarios y SS	(1.684)	(2.971)	(2.929)	(3.179)	(3.690)	(3.292)	(3.307)	(3.586)	(3.900)	(4.095)	(4.300)
Resto gastos explotación	(1.714)	(1.902)	(1.816)	(2.074)	(2.102)	(1.807)	(1.968)	(2.253)	(2.451)	(2.572)	(2.705)
Subtotal gastos netos	(3.398)	(4.673)	(4.746)	(5.253)	(5.792)	(5.159)	(5.365)	(6.034)	(6.364)	(6.672)	(7.005)
EBITDA	1.690	1.792	1.467	789	326	1.815	1.847	2.507	2.822	3.169	3.267
<i>Sobre ventas</i>	19,1%	19,5%	16,1%	8,7%	3,4%	9,7%	15,2%	17,1%	17,3%	18,0%	18,6%
Dolación a la amortización	(946)	(1.221)	(1.468)	(1.632)	(1.868)	(1.729)	(1.740)	(1.870)	(1.900)	(1.900)	(1.900)
EBIT	744	571	(1)	(833)	(1.343)	(711)	107	637	922	1.269	1.367
Resultado financiero	(136)	(30)	12	(51)	(127)	(142)	(136)	(126)	(122)	(86)	(45)
Gastos excepcionales, y otros	-	(94)	12	-	-	-	-	-	-	-	-
EBT	608	447	23	(884)	(1.470)	(853)	19	612	800	1.178	1.323
Impuesto sobre sociedades	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	672	447	23	(884)	(1.470)	(853)	19	612	800	1.178	1.323
<i>Sueldos y salarios sobre ventas</i>	19,0%	32,4%	32,2%	34,6%	38,0%	31,3%	26,5%	24,4%	24,0%	23,3%	22,6%
Tipo impositivo efectivo	-10,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Bins al inicio	-	-	-	3.262	4.146	5.816	6.469	6.460	5.936	5.137	3.959
Bins generada	-	-	-	884	1.470	853	-	-	-	-	-
Bins aplicadas	-	-	-	-	-	-	(19)	(612)	(800)	(1.178)	(1.323)
Bins al cierre	-	-	-	4.146	5.616	6.469	6.460	5.938	5.137	3.959	2.336
Tasa efectiva	-	-	-	-	-	0%	0%	0%	0%	0%	0%
EBITDA CCA	1.543	1.661	1.323	697	250	971	1.363	2.477	2.906	3.166	3.567
Diferencia (subvenciones, OK)	147	131	144	102	76	47	34	30	35	-	-

Voztelecom											
Balance de situación											
Milas de euros	2013A	2014A	2015A	2016A	2017A	2018e	2019e	2020e	2021e	2022e	2023e
Immobilizado inmaterial	5.527	6.560	7.512	8.713	9.894	11.059	12.254	13.479	14.654	15.809	16.994
Immobilizado inmaterial, AA	(2.873)	(3.781)	(4.761)	(5.864)	(6.952)	(8.077)	(9.262)	(10.454)	(11.644)	(12.831)	(14.009)
Immobilizado inmaterial, neto	2.654	2.779	2.751	2.849	2.942	2.982	2.992	3.025	3.010	2.978	2.985
Inversiones material	1.905	2.340	3.017	3.694	4.401	4.931	5.501	6.041	7.081	7.829	8.571
Inversiones material, AA	(700)	(1.025)	(1.494)	(2.023)	(2.604)	(3.209)	(3.763)	(4.441)	(5.181)	(5.926)	(6.671)
Immobilizado material, neto	1.205	1.315	1.523	1.671	1.797	1.723	1.738	1.600	1.900	1.903	1.900
Inversiones financieras	218	158	280	280	161	280	280	280	280	280	280
Otros	254	254	180	202	187	202	202	202	202	202	202
Total Inmovilizado	4.331	4.526	4.734	4.992	5.087	5.187	5.312	5.407	5.392	5.380	5.337
Existencias	235	179	212	243	259	345	409	482	533	576	622
Anticipos a proveedores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuentas	328	224	276	247	272	314	372	438	496	525	567
SPE	-	23	113	134	157	180	200	200	200	200	200
Deudores varios	-	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hacienda	-	-	81	57	46	50	59	70	77	83	90
Personal	-	-	19	7	15	-	-	-	-	-	-
Gastos anticipados	42	40	73	106	102	100	100	100	100	100	100
Tesorería	1.897	2.090	1.594	3.618	1.477	571	155	46	185	376	363
Activo Circulante	2.502	2.564	2.368	4.412	2.328	1.559	1.296	1.335	1.582	1.860	2.442
Total Activo	6.833	7.090	7.102	9.404	7.415	6.746	6.608	6.742	6.974	7.219	7.779
Capital	345	345	345	449	449	449	449	449	449	449	449
Reservas	21	708	1.143	3.774	2.795	1.325	472	491	1.003	1.804	2.982
Pérdidas y Ganancias	672	447	23	(894)	(1.470)	(859)	19	512	800	1.178	1.623
Fondos propios	1.038	1.500	1.511	3.339	1.774	921	940	1.452	2.253	3.431	5.054
Ingresos diferidos	598	502	429	275	217	217	217	217	217	217	217
Deudas a largo plazo	2.538	2.721	2.615	3.029	2.391	3.364	3.129	2.782	2.294	1.380	324
Deuda refinanciada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva deuda estructurada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasivos impuesto diferido	254	194	142	90	71	90	90	90	90	90	90
Periodificaciones	-	-	136	103	51	26	-	-	-	-	-
Deudas a corto plazo	1.059	960	988	1.316	1.514	600	600	480	380	240	120
Nueva deuda (máx 600 K euros)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Proveedores	911	729	819	815	808	1.002	1.088	1.166	1.182	1.255	1.355
Acreedores	51	61	25	22	76	52	95	115	127	138	149
Personal	212	231	236	212	316	282	283	307	334	351	368
Administraciones Públicas - Otros	171	191	200	202	197	171	182	132	135	117	101
Anticipos de clientes	1	1	1	1	-	1	1	1	1	1	1
Otras deudas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasivo Circulante	5.795	5.590	2.269	2.568	5.641	5.825	5.667	5.290	4.721	3.758	2.725
Total Pasivo	6.833	7.090	7.102	9.404	7.415	6.746	6.608	6.742	6.974	7.219	7.779



Confidencial

Vozilecom "Cash flow"		2013	2014	2015	2016	2017	2018a	2019a	2020a	2021a	2022a	2023a
Miles de euros												
EBIT		571	(1)	(833)	(1.342)	(711)	157	837	922	1.288	1.887	
Impuestos sobre EBIT		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NOPLAT		571	(1)	(833)	(1.342)	(711)	157	837	922	1.288	1.887	
(-) Amortizaciones		1.221	1.468	1.632	1.669	1.729	1.740	1.870	1.900	1.900	1.900	
EBITDA, nets de impuestos		1.762	1.467	799	328	1.018	1.907	2.507	2.322	3.188	3.787	
<i>Variación del working capital</i>												
Existencias		56	(33)	(31)	(16)	(86)	(64)	(79)	(52)	43	(48)	
Anticipos a proveedores		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuentas		104	(52)	29	(25)	(42)	(59)	(86)	(48)	(39)	(42)	
SPE		(23)	(80)	(21)	(23)	(23)	(29)	(29)	(29)	(29)	(29)	
Deudora varios		(8)	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hacienda		-	(81)	24	11	(4)	(9)	(10)	(6)	(6)	(7)	
Personal		-	(19)	12	(8)	(8)	(15)	(20)	(20)	(20)	(20)	
Gastos anticipados		2	(33)	(33)	4	2	2	2	2	2	2	
Proveedores		(182)	90	(4)	(7)	104	86	78	(4)	83	100	
Acreedores		10	(36)	(3)	54	5	15	17	13	10	11	
Personal		19	5	(24)	104	(34)	7	24	27	17	18	
Administraciones Publicas - Otros		20	9	2	(5)	(25)	(9)	(9)	(17)	(18)	(18)	
Anticipos de clientes		-	-	-	(1)	(1)	-	-	-	-	-	
Otros deudas		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Variación working capital (explotación)		(27)	(232)	(42)	89	3	(67)	(40)	(59)	(74)	(78)	
Cash flow neto de explotación		1.790	1.235	750	414	1.021	1.840	2.467	2.263	3.114	3.809	
Inversiones en inmovilizado (CAPEX)		(1.468)	(1.629)	(1.868)	(1.870)	(1.805)	(1.885)	(1.965)	(1.918)	(1.900)	(1.900)	
<i>Activos Fijos</i>												
Hardware a clientes		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Comisiones explotación		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cuentas site servicio operadoras		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cash flow neto de inversión		(1.468)	(1.629)	(1.868)	(1.870)	(1,805)	(1,885)	(1,965)	(1,918)	(1,900)	(1,900)	
Cash flow libre operativo del negocio		322	(394)	(1.118)	(1.456)	(784)	(45)	502	345	1.214	1.909	
<i>Ingresos diferidos</i>												
Pagos deuda actual		(95)	(73)	(154)	(58)	-	-	-	-	-	-	
Deuda refinanciada		84	(78)	742	(440)	(3.905)	(2.48)	(286)	(386)	(813)	(813)	
Nueva deuda estructurada		-	-	-	-	3.415	(248)	(286)	(386)	(813)	(813)	
Nueva deuda		-	-	-	-	40	206	(100)	(200)	(300)	(300)	
Pasivos impuesto diferido		(60)	(52)	(52)	(19)	-	-	-	-	-	-	
Periodificaciones		-	136	(33)	(52)	18	(25)	(26)	-	-	-	
Inversiones financieras		60	(122)	-	119	(119)	-	-	-	-	-	
Ampliaciones de capital		-	-	2.806	-	-	-	-	-	-	-	
Dividendos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Resultado financiero		(30)	12	(51)	(127)	(81)	(100)	(142)	(166)	(150)	(150)	
Efecto impositivo		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Resultado extraordinario		(94)	12	-	-	-	-	-	-	-	-	
Efecto impositivo extraordinario		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros		7	53	(118)	(106)	(15)	-	-	30	33	23	
Cash flow neto de financiación		(128)	(102)	3.142	(385)	(311)	(181)	(64)	(22)	(1.200)	(840)	
Cash flow libre		194	(496)	2.024	(2.141)	(895)	(230)	(41)	323	1	248	
<i>Saldo inicial de tesorería + IFT</i>												
Saldo inicial de tesorería + IFT		1.897	2.090	1.594	3.618	1.477	492	286	281	373	430	430
Saldo final de tesorería + IFT		2.090	1.594	3.618	1.477	492	286	281	373	430	1.175	
Variación de tesorería		193	(496)	2.024	(2.141)	(895)	(206)	(65)	86	51	(248)	

ANEXO II: CARTA DE INSTRUCCIONES DE LA CUENTA DE PAGOS

**Bankinter S.A.
Banca Partnet
Av.diagonal 507 5ª planta
08029 Barcelona**

Attnn. D^a. Natàlia Millat

Martes, 25 de Septiembre de 2018

Estimados Sres.,

En virtud del contrato de préstamo suscrito por de VOZTELECOM OIGAA360, S.A. (en adelante, la "**Prestataria**") e INVEREADY VENTURE FINANCE I, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Prestamista**") en el día de hoy (en adelante, el "**Contrato de Préstamo**"), el objeto de la presente carta de instrucciones es regular el funcionamiento de la Cuenta de Pagos y de la Cuenta de Financiación Pública (según ambos términos se definen a continuación).

Nos referimos a la cuenta bancaria número IBAN:ES68-0128-6149-6001-0000-1072 (en adelante, la "**Cuenta de Pagos**") abierta en Bankinter, S.A. (en adelante, el "**Banco**") a nombre de la Prestataria.

En virtud de la presente, la Prestataria faculta irrevocablemente a la Prestamista a adeudar contra la Cuenta de Pagos los recibos para el pago de cualesquiera conceptos derivados del Contrato de Préstamo, e instruye de forma expresa e irrevocable al Banco para que atienda el pago de cualesquiera recibos girados por la Prestamista con cargo al saldo de la Cuenta de Pagos en la medida que el saldo de la misma sea positivo.

Las instrucciones establecidas en la presente carta son irrevocables, por lo que únicamente podrán ser modificadas mediante escrito firmado conjuntamente por la Prestamista y la Prestataria. En todo caso, el Banco deberá verificar que las personas que otorgan las nuevas instrucciones tengan poderes suficientes para ello y custodiará el escrito firmado por la Prestamista y la Prestataria que contenga dichas instrucciones a fin de que pueda ser exhibido a cualquiera de éstos que lo solicite.

Dichas instrucciones se mantendrán vigentes hasta la amortización del Préstamo, salvo que la Prestamista y la Prestataria hubieran comunicado de forma conjunta su cancelación con anterioridad al Banco.

Las notificaciones y comunicaciones que deban ser cursadas por el Banco a la Prestamista y a la Prestataria en relación con las presentes instrucciones serán, bajo pena de nulidad, remitidas a la dirección especificada a continuación:



Confidencial

Por la Prestataria:

VOZTELECOM OIGAA360, S.A.
Calle Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallés,
08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona)
Email: xavi.casajoana@voztele.com

Por la Prestamista:

INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A.
c/ de Serrano 50, 28001 Madrid (Madrid)
Email: cconti@inveready.com

Las cuestiones litigiosas que se pueden derivar de las presentes instrucciones se dilucidarán ante los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, a quien las partes firmantes se someten con renuncia expresa a su fuero propio.

Atentamente,

La Prestamista

La Prestataria

INVEREADY VENTURE FINANCE

VOZTELECOM OIGAA360, S.A

P.p.

P.p.

D. Carlos Conti

D. Xavier Casajoana Mogas

ANEXO III: CARTA DE INSTRUCCIONES DE LA CUENTA DE FINANCIACIÓN PÚBLICA

**Bankinter S.A.
Banca Partnet
Av.diagonal 507 5ª planta
08029 Barcelona**

Attnn. D^a. Natàlia Millat

Martes, 25 de Septiembre de 2018

Estimados Sres.,

En virtud del contrato de préstamo suscrito por VOZTELECOM OIGAA360, S.A (en adelante, la "**Prestataria**") e INVEREADY VENTURE FINANCE I, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Prestamista**") en el día de hoy (en adelante, el "**Contrato de Préstamo**"), el objeto de la presente carta de instrucciones es regular el funcionamiento de la Cuenta de Pagos y de la Cuenta de Financiación Pública (según ambos términos se definen a continuación).

Nos referimos a la cuenta bancaria especial número IBAN:ES68-0128-6149-6001-0000-1072 (en adelante, la "**Cuenta de Financiación Pública**") abierta en esta misma fecha en el Banco a nombre de la Prestataria.

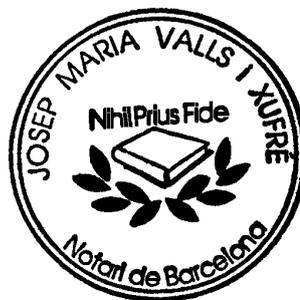
Acreditamos que en virtud del Contrato existen importes debidos vencidos.

La Prestataria instruye de forma expresa e irrevocable al Banco para que el saldo de la Cuenta de Financiación Pública permanezca bloqueado hasta que sea liberado (incluyendo los intereses devengados) en favor de la Prestamista o de la Prestataria de acuerdo con las siguientes circunstancias:

El Banco mantendrá indisponible para la Prestataria cualquier importe que sea abonado en la Cuenta de Financiación Pública hasta que no se haya dado cumplimiento a lo previsto en el punto (b) siguiente o no reciba una comunicación de la Prestamista según lo previsto en el punto (c) siguiente.

- A. El Banco atenderá los recibos girados con cargo a la Cuenta de Financiación Pública dentro del mismo trimestre natural en el que se hubiera abonado un importe en la Cuenta de Financiación Pública y hasta el límite máximo del saldo positivo que arrojará la Cuenta de Financiación Pública en ese momento. El Banco no aplicará ninguna deducción ni retención sobre el importe a transferir a la Prestamista. El importe máximo a ser girado será equivalente a los importes vencidos e importes en concepto de principal e intereses cuyo vencimiento esté previsto en el trimestre natural en el la Prestataria haya recibido la Financiación Pública.

En caso de que el abono efectuado en la Cuenta de Financiación Pública hubiera



Confidencial

tenido lugar dentro de los cinco últimos días del trimestre, dicho plazo para atender los recibos girados por la Prestamista se extenderá hasta el décimo día del trimestre natural siguiente.

- B. La Prestataria podrá disponer libremente del saldo remanente de la Cuenta de Financiación Pública que no hubiera sido utilizado para atender los pagos referidos en el punto (a) anterior.
- C. La Prestamista podrá comunicar en cualquier momento al Banco que puede proceder a desbloquear y, por tanto, permitir a la Prestataria disponer del saldo de la Cuenta de Financiación Pública que exceda de un determinado umbral que determine la Prestamista.

En virtud de la presente, la Prestataria faculta irrevocablemente a la Prestamista a adeudar contra el saldo de la Cuenta de Financiación Pública los recibos referidos en el punto (a) anterior.

El Banco no efectuará en favor suyo, ni, salvo orden judicial, permitirá que sea efectuada, en favor de terceros, compensación alguna en perjuicio de la Prestamista con cargo al saldo de la Cuenta de Financiación Pública.

El Banco facilitará a la Prestamista, a requerimiento de ésta, un extracto de la Cuenta de Financiación Pública en la fecha o con respecto al período especificado por la Prestamista. Asimismo, informará a la Prestamista de toda iniciativa, cualquiera que fuere la forma jurídica en que se manifieste, que pudiere afectar los derechos de la Prestamista sobre el importe depositado en la Cuenta de Financiación Pública.

La retribución del Banco en concepto de las presentes instrucciones será sufragada exclusivamente por la Prestataria con cargo a una cuenta distinta de la Cuenta de Financiación Pública. Las condiciones y modalidades de dicha retribución serán pactadas entre la Prestataria y el Banco en documento separado, en el que la Prestamista no será parte.

Las obligaciones contenidas en la presente carta de instrucciones se configuran como independientes y autónomas del Contrato de Préstamo, cuyo cumplimiento sólo atañe a las partes del mismo, sin que el Banco pueda oponer ninguna excepción basada en el citado Contrato de Préstamo.

Las instrucciones establecidas en la presente carta son irrevocables, por lo que únicamente podrán ser modificadas mediante escrito firmado conjuntamente por la Prestamista y la Prestataria. En todo caso, el Banco deberá verificar que las personas que otorguen las nuevas instrucciones tengan poderes suficientes para ello y custodiará el escrito firmado por la Prestamista y la Prestataria que contenga dichas instrucciones a fin de que pueda ser exhibido a cualquiera de éstos que lo solicite.

Dichas instrucciones se mantendrán vigentes hasta hasta la amortización del Préstamo, salvo que la Prestamista y la Prestataria hubieran comunicado de forma conjunta su cancelación con anterioridad al Banco.

Las notificaciones y comunicaciones que deban ser cursadas por el Banco a la Prestamista y a la Prestataria en relación con las presentes instrucciones serán, bajo pena de nulidad, remitidas a la dirección especificada a continuación:

Por la Prestataria:

VOZTELECOM OIGAA360, S.A.
Calle Artesans 10, Parc Tecnològic del Vallés,
08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona)
Email: xavi.casaiana@voztele.com

Por la Prestamista:

INVEREADY VENTURE FINANCE II S.C.R. PyMe, S.A.
c/ de Serrano 50, 28001 Madrid (Madrid)
Email: cconti@inveready.com

Las cuestiones litigiosas que se pueden derivar de las presentes instrucciones se dilucidarán ante los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, a quien las partes firmantes se someten con renuncia expresa a su fuero propio.

Les agradeceríamos se sirvieran informarnos de la recepción de la presente notificación, expresando su consentimiento con las instrucciones aquí contenidas, firmando dos copias de esta notificación y devolviendo una copia a la Prestamista y otra a la Prestataria a las direcciones anteriormente indicadas.

Atentamente,

La Prestamista

La Prestataria

INVEREADY VENTURE FINANCE,

VOZTELECOM OIGAA360, S.A

P.p.

P.p.

D. Carlos Conti

D. Xavier Casajana Mogas



Confidencial

ANEXO IV: CALENDARIO DE AMORTIZACION

Fecha de amortización	% a amortizar
30/09/2019	2,778
30/10/2019	2,778
30/11/2019	2,778
30/12/2019	2,778
30/01/2020	2,778
30/02/2020	2,778
30/03/2020	2,778
30/04/2020	2,778
30/05/2020	2,778
30/06/2020	2,778
30/07/2020	2,778
30/08/2020	2,778
30/09/2020	2,778
30/10/2020	2,778
30/11/2020	2,778
30/12/2020	2,778
30/01/2021	2,778
30/02/2021	2,778
30/03/2021	2,778
30/04/2021	2,778
30/05/2021	2,778
30/06/2021	2,778
30/07/2021	2,778
30/08/2021	2,778
30/09/2021	2,778
30/10/2021	2,778
30/11/2021	2,778
30/12/2021	2,778
30/01/2022	2,778
30/02/2022	2,778
30/03/2022	2,778
30/04/2022	2,778
30/05/2022	2,778
30/06/2022	2,778
30/07/2022	2,778
30/08/2022	2,778
Total	100%

*Ilustrativo, sujeto a cambios en función de la primera disposición

**ADENDA AL
CONTRATO DE PRÉSTAMO**

suscrito por

INVEREADY VENTURE FINANCE II, S.C.R. PYME, S.A.

y

VOZTELECOM OIGAA360, S.A.

Cerdanyola del Vallès, a 27 de mayo de 2019

ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Barcelona, a 27 de mayo de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

INVEREADY VENTURE FINANCE II, S.C.R. PYME, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida en virtud de escritura otorgada ante el notario D. Jaume Agustín Justribó, en fecha 21 de julio de 2016, con el número 1.542 de su protocolo, con domicilio en calle Serrano, 50, 28001 de Madrid provista de NIF A-66830324, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 45.528, folio 140, hoja B-490790, e inscrita en el registro especial de Sociedades de Capital Riesgo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 30 de septiembre de 2016 con el número 14. Actúa representada por D. Carlos Conti Walli, con domicilio a estos efectos en carrer dels Cavallers 50 de Barcelona, y provisto de NIF 47.643.319-S, en su condición de legal representante de Inveready GP Holding, S.L. consejero delegado de Inveready Venture Finance II, S.C.R. Pyme, S.A. (en adelante, “**INVEREADY**”).

Y DE OTRA PARTE,

VOZTELECOM OIGAA360, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en fecha 10 de febrero de 2003 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granollers, Dña. Ángeles Vidal Davydoff bajo el nº 342 de su protocolo bajo la denominación VOZTELECOM SISTEMAS S.L., con domicilio social en Carrer Artesans, 10 – Parc Tecnològic del Vallès, 08290 Cerdanyola del Vallès, provista de CIF A-63102149 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 35301, Folio 205, Hoja B-262926, representada por D. Xavier Casajoana Mogas, con D.N.I. nº 52147352-G, en calidad de Consejero Delegado, según resulta de la escritura pública otorgada en fecha 28 de octubre de 2015 ante el Notario de Barcelona, D. Pedro A. Casado Martín bajo el nº 2.198 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja social de la compañía, inscripción 32ª (en adelante, la “**SOCIEDAD**” o “**VOZTELECOM**”).

ASIMISMO,

VOZTELECOM COMUNICACIÓN INTELIGENTE, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida el 23 de julio de 2003 ante el notario de Granollers Dña. María Ángeles Vidal Davydoff, bajo el número 1.953 de su protocolo, con domicilio social en Carrer Artesans, 10 – Parc Tecnològic del Vallès, 08290 Cerdanyola del Vallès, provista de CIF B-63250740 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo el tomo 35.944, folio 76, sección 8ª, hoja 272.147, representada por D. Xavier Casajoana Mogas en su condición de persona física representante de VOZTELECOM como administradora única de Voztelecom Comunicación Inteligente, S.L., en virtud de la escritura anteriormente citada (en adelante, “**VOZTELECOM CI**”).

VOZTELECOM PUNTOS DE SERVICIO, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida el 11 de octubre de 2017 ante el notario de Granollers Dña. María Ángeles Vidal Davydoff, bajo el número 1.893 de su protocolo, con domicilio social en Carrer Ortega y Gasset 63, 1º B, 28006 Madrid, provista de CIF B-87933008 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo el tomo 36.573, folio 61, sección 8ª, hoja 656.593, representada por D. Xavier Casajoana Mogas en su condición de persona física representante de VOZTELECOM como administradora única de Voztelecom Puntos de Servicio, S.L., en virtud de la escritura anteriormente citada (en adelante, “**VOZTELECOM PdS**”).

VOZTELECOM MAROC, SARL AU, sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad marroquí, con domicilio social en Park Tetouanshore, route de Cabo Negro Shore 3 local 004, Commune de Martil – Tétoan CP 93159, constituida el 15 de abril de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil de Marruecos al número 20347, con número de identificación (I.C.E) 000152172000082 y con C.I.F. español N-2041311-H, representada por D. Oriol Font Bellart, interviniendo en esta firma en su condición administrador única de Voztelecom Maroc, SARL AU en virtud de extracto del Registro Mercantil número 20347 del Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia y de liberalidades, tribunal de primera instancia de Tetuán, debidamente apostillado el día 1 de octubre de 2018 declarando que tiene facultades suficientes y que no han sido revocadas (en adelante, “**VOZTELECOM MAROC**”).

En adelante, VOZTELECOM CI, VOZTELECOM PdS y VOZTELECOM MAROC serán referidas conjuntamente como las “**GARANTES**” y cada una de ellas, individual e indistintamente, como una “**GARANTE**”.

En adelante, INVEREADY, VOZTELECOM y las GARANTES podrán ser referidos individualmente como la “**PARTE**” y conjuntamente como las “**PARTES**”.

Las PARTES, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad jurídica para obligarse en virtud de lo dispuesto en la presente novación modificativa no extintiva del CONTRATO (la “**ADENDA**”)

EXPONEN

- I. Que las Partes suscribieron el pasado 25 de septiembre de 2018 un contrato de préstamo en virtud del cual INVEREADY concedió a VOZTELECOM un préstamo mercantil por importe total de quinientos mil euros (500.000 €) a los efectos de financiar su plan de negocio (el “**CONTRATO**”).
- II. Que, por su parte, las GARANTES comparecieron en el contrato en calidad de garantes de dicho préstamo a favor de VOZTELECOM.
- III. Que las Partes acordaron que el CONTRATO tuviera una comisión de apertura a compensarse contra acciones de VOZTELECOM o mediante la realización de una ampliación de capital por compensación de créditos derivados del devengo de esta comisión mediante la entrega de 100.000 acciones de VOZTELECOM a INVEREADY.

- IV. Que es voluntad de las Partes fijar el valor de 1,95 euros como valor de referencia (el cual se corresponde con el valor de la acción de VOZTELECOM en la fecha de suscripción del CONTRATO el 25 de septiembre de 2018) para la emisión de las 100.000 acciones correspondientes al pago de la comisión de apertura del CONTRATO.
- V. Que como consecuencia de todo lo anterior y con el fin de regular los nuevos términos y condiciones, las Partes acuerdan suscribir la presente ADENDA, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.1 DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 6.1 del CONTRATO que a partir de la fecha de hoy tendrá el siguiente tenor literal:

“6.1. Comisión de apertura

En virtud del presente Contrato, la Prestataria abonará a la Prestamista una comisión de apertura que dará derecho a compensarse contra acciones en autocartera de la Sociedad o mediante la realización de una ampliación de capital por compensación de créditos derivados del devengo de la comisión detallada en la presente cláusula. Esta comisión será la necesaria para dar derecho a su cancelación mediante la entrega de 100.000 acciones de la Sociedad a la Prestamista.

Las Partes acuerdan tomar el valor de 1,95 euros como valor de referencia (el cual se corresponde con el valor de la acción de la Sociedad en la fecha de suscripción del CONTRATO) para la emisión de las 100.000 acciones derivadas de la comisión de apertura descrita en el párrafo anterior.

En caso de amortización total del préstamo en las condiciones indicadas en la cláusula 4.2., la retribución se verá reducida a 10.000 acciones de la Sociedad.

El devengo de la retribución en acciones ocurrirá el 31 de marzo del 2019 o en el momento de la amortización anticipada si ésta ocurriese antes.

En caso de que fuere necesaria una ampliación mediante compensación de créditos para formalizar esta remuneración se realizará en la siguiente junta de accionistas que tenga lugar a partir del 31 de marzo de 2019 o antes si se diesen las circunstancias propias para realizar dicha ampliación. La fecha límite para la ampliación de capital será el 30 de junio de 2019 o la fecha de la junta general ordinaria de la Sociedad.

Si ahora o en el futuro el pago de las comisiones previstas en la presente Cláusula 6.1 estuviera sujeto a cualquier impuesto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Prestataria abonará dicho impuesto al mismo tiempo en que efectúe la comisión correspondiente.”

2. NATURALEZA DEL PRESENTE

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la presente ADENDA tendrá la consideración de novación modificativa y no extintiva del CONTRATO y, en consecuencia, formará parte integrante del mismo a los efectos oportunos, por lo que le serán de aplicación los términos y condiciones de dicho CONTRATO que no se vean modificados o alterados con carácter particular y específico en virtud del presente.

Para mayor claridad, el presente documento amplía y nova los acuerdos y compromisos anteriores habidos entre las Partes en virtud del CONTRATO, única y exclusivamente respecto de las materias que aquí se tratan, y junto con el CONTRATO constituyen la totalidad de los acuerdos suscritos entre las Partes en relación con su objeto, quedando expresamente acordado por las mismas que ninguna variación en el contenido del presente tendrá validez salvo que sea realizada por escrito y firmada por todas y cada una de las Partes, a través de sus respectivos representantes legales autorizados para ello.

Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas las cláusulas del CONTRATO que no hayan resultado modificadas de acuerdo con la presente ADENDA.

Cualquier discrepancia sobre el alcance y ejecución de las obligaciones y/o compromisos asumidos por las Partes en virtud de la presente ADENDA deberá ser interpretada y resuelta a la luz de lo dispuesto en el CONTRATO.

[sigue página de firmas]

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente ADENDA, en cinco ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Inveready Venture Finance II,
S.C.R. PYME, S.A.

Voztelecom Oigaa 360, S.A.

Don Carlos Conti Walli

Don Xavier Casajoana Mogas

Voztelecom Comunicación Inteligente,
S.L.

Voztelecom Puntos de Servicio,
S.L.

Don Xavier Casajoana Mogas

Don Xavier Casajoana Mogas

Voztelecom Maroc, SARL AU

Don Oriol Font Bellart